

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA Nº 318 DE 1995

COMISION DE PRESUPUESTO integrada con HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 584 DE 1995

NOVIEMBRE DE 1995

SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

PRESUPUESTO NACIONAL - Ejercicio 1995 - 1999

Versión taquigráfica de la sesión vespertina
del día 28 de noviembre de 1995

A S I S T E N C I A

Preside:	Senador Luis B. Pozzolo
Miembros:	Senadores: Jorge Gandini, Reinaldo Gargano, Luis A. Heber, Wilson Sanabria, Helios Sarthou y Gastón Silbermann
Integrantes:	Senadores: Jorge Batlle, Nahum Bergstein, Alberto Couriel, Hugo Fernández Faingold, Pablo Iturralde, Luis Eduardo Mallo y Leonardo Nicolini
Concurren:	Senadores: Marina Arismendi, Alberto Cid, Carlos Julio Pereyra y Albérico Segovia; Representantes Nacionales, Carlos Gamou, Daniel García Pintos y Luis Batlle Bertolini; Secretario y Prosecretaria de la Cámara de Senadores, Mario Farachio, Quena Carámbula, respectivamente, y Director General de Comisiones Pedro Pablo Andrada
Invitados:	Por la Comisión Especial de Artículos Desglosados, Presidente y señores Senadores miembros, Américo Ricaldoni, Alvario Bentancur, Susana Dalmás, José Korzeniak, Pablo Millor y Nicolás Storace, respectivamente; por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Técnico en Administración, Carmen Rodríguez; en representación de la Contaduría General de la Nación, contadora Nélida Diéguez; por el Ministerio de Economía y Finanzas, asesor Carlos Guariglia
Secretarios:	Rodolfo Caimi y Raquel Suárez Coll
Ayudantes:	Juan F. Negro y María José Morador

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 47 minutos)

Antes de comenzar la sesión, la Presidencia desea hacer una puntualización en el sentido de solicitar a los señores Senadores que, en lo posible, se abstengan de fumar en Sala.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

Damos la bienvenida a los integrantes de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, con quienes esperamos concluir en la tarde de hoy la consideración del resto de los artículos que nos quedan por tratar.

En consideración el artículo 346 sustitutivo, correspondiente al Inciso 12, Ministerio de Salud Pública.

Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: nuestra Comisión por mayoría --no por unanimidad-- resolvió, en primer lugar, modificar el artículo 346 del Inciso 12 y aconsejar la supresión de los artículos siguientes, es decir, del 347 al 351. Las razones para esto son, sintéticamente, las que paso a detallar. El artículo 346 vuelve a establecer la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa como persona de derecho público no estatal. Este carácter se le había otorgado por ley en el año 1987, pero en 1991 --creo que por medio de una Rendición de Cuentas-- se le quitó para que pasara a ser una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública. Nuestra Comisión consideró --repito que por mayoría-- que se debía mantener este carácter, pero, en cambio --siempre refiriéndonos a este artículo-- comparte la idea de dicho Ministerio en el sentido de darle competencias que hoy no tiene. Con esto no se pretende que la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa pase a ser una persona de derecho público no estatal. Las nuevas competencias que se sumarían a las vinculadas con la lucha antituberculosa, tendrían que ver con el combate contra las llamadas enfermedades prevalentes. Quisiera aclarar que, según nos ha explicado un señor Senador que es médico, las enfermedades prevalentes son aquellas que aparecen en determinada época del año, prevalecen sobre otras

y son infecciosas. Personalmente las catalogaría como enfermedades estacionales. Lo que se propone nos parece razonable porque la tarea en materia de lucha contra la tuberculosis, hoy día, no es una de las preocupaciones --afortunadamente-- relevantes de nuestro país.

Reitero que como la Comisión entendió, por mayoría, que no era aconsejable darle el carácter de persona de derecho público no estatal, fue necesario redactar nuevamente el artículo. El nuevo texto --que no voy a leer porque obra en poder de los señores Senadores-- me exime de mayores comentarios al respecto.

Los artículos 347, 348, 349, 350 y 351 --que fueron suprimidos-- merecen dos comentarios. Uno, relativo a los artículos 347, 348, 349 y 350 y, otro, referido al 351.

En cuanto a los cuatro primeros, cabe señalar que se sugirió su supresión como consecuencia de no haberse aceptado el carácter de persona pública no estatal de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa. Asimismo, deseo indicar que el texto, tal como venía redactado por el Ministerio de Salud Pública, desde el punto de vista jurídico, creaba dificultades insalvables, ya que implicaba mantener como funcionarios públicos a quienes pasaran a integrar la persona pública no estatal, lo cual se puede apreciar especialmente en el artículo 347.

Concretamente, este artículo establece que aquellos funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley revisten como funcionarios públicos, conservarán tal calidad, todos sus derechos funcionales, incluida la asistencia integral, así como su afiliación a la Dirección de Pasividades Civiles y Escolares del Banco de Previsión Social. Como los señores Senadores podrán apreciar --tal como me acota el señor Senador Storace-- en esta norma se hace una distinción respecto de los que ingresasen a posteriori, quienes se regirían --y esto sí sería lógico-- por las normas de derecho laboral privado.

Por otra parte, el total de funcionarios de esta Comisión es de, aproximadamente, trescientos. En este sentido, debo ser objetivo y, por ende, agregar que ellos acompañaban la idea del Ministerio --que nosotros no compartimos-- en el sentido de

msa

pasar a formar parte de la Comisión como persona de derecho público no estatal, manteniendo no sólo las remuneraciones, sino también otras características que tienen que ver con su situación actual de funcionarios públicos.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Si me permiten, deseo consultar al señor Senador Ricaldoni acerca de si esta Comisión queda con carácter de órgano desconcentrado, con competencias no privativas, que es su naturaleza en la actualidad.

SEÑOR RICALDONI.- Debo informarle al señor Senador Fernández Faingold que no comprendo lo relativo a "competencias no privativas". En realidad, es una Unidad Ejecutora del Ministerio, o sea, una Comisión Honoraria que funciona bajo su órbita.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Entonces, no es un órgano desconcentrado.

SEÑOR RICALDONI.- Dicha Comisión queda en las mismas condiciones en las que fue creada en el año 1946, por la Ley Nº 10.709.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega a los señores Senadores que no dialoguen, a fin de que se pueda tomar la versión taquigráfica, porque se está tratando un tema muy importante.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Se ha dicho que la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa queda en las mismas condiciones en las que está actualmente. Pero, ¿cómo está en el presente?

SEÑOR RICALDONI.- Dicha Comisión queda tal como dispuso, en su momento, el artículo 16 de la Ley Nº 10.709, del 17 de enero de 1946, donde se expresa: "Créase la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, organismo que funcionará dentro del Ministerio de Salud Pública y que se integrará en la siguiente forma:" Entonces, esta Comisión continúa en la órbita del Ministerio de Salud Pública. Por lo tanto, creo que mi aclaración fue correcta cuando indiqué que era una Unidad Ejecutora de dicha Cartera de Estado.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: en virtud de que conocíamos un acuerdo entre el personal de la Comisión Honoraria de la

Lucha Antituberculosa y el Ministerio, estábamos contestes en apoyar la iniciativa para que se convirtiera en una persona pública no estatal.

Por otra parte, me da la impresión de que la pregunta que se ha formulado se refiere a la naturaleza jurídica de cómo quedaría esta Comisión en el texto que apruebe este Cuerpo, que no es el que nosotros votamos. Debemos señalar que el tema relativo a la naturaleza jurídica de dicha Comisión, tiene una larguísima tradición de discusiones en nuestro país. Desde que se creó en adelante, se sostuvieron todas las tesis, o sea, que era un servicio centralizado, desconcentrado y la tesis más presupuestal --por decirlo de algún modo-- aunque no define qué naturaleza jurídica tiene, consiste en señalar que se trata de una Unidad Ejecutora. Lo predominante siempre fue que es un organismo desconcentrado del Ministerio de Salud Pública. Esta postura fue sostenida por un administrativista --que, sin duda, sabía mucho, aunque para quien habla trae muy tristes recuerdos-- que fue Aparicio Méndez. Luego de una discusión larga con Sayagués Laso, éste también se plegó a esa tesis.

En 1987, por acuerdo del Ministro de Salud Pública, de la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa y de los funcionarios, en una Rendición de Cuentas, se declaró que era una persona pública no estatal. En el año 1991 --como recordaba días pasados el señor Senador Gargano-- se introdujo un cambio y, finalmente, se restableció su carácter de organismo que está dentro del Ministerio de Salud Pública, pero sin definir su carácter, porque puede estar centralizado o desconcentrado, lo cual supone cierta autonomía funcional, aun cuando está sometido a la jerarquía orgánica y no Tuncional.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Insisto en qué deseo saber si, desde el punto de vista presupuestal, es una Unidad Ejecutora.

SEÑOR KORZENIAK.- Sí, señor Senador, porque tiene su propio presupuesto --que se aprueba allí-- y un patrimonio específico que se controla como es debido en una repartición pública.

De manera que, en cuanto al tema de la naturaleza jurídica --que, repito, era uno de los clásicos del derecho administrativo-- debo señalar que, a mi juicio, es un servicio desconcentrado dentro del Ministerio de Salud Pública, sujeto a jerarquías orgánicas, pero con un alto grado de autonomía

funcional, que es lo que caracteriza a instituciones de este tipo, a diferencia de las descentralizadas, que no dependen de jerarquías, sino de controles o tutelas.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: este largo peregrinar de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa --que, teniendo un estatuto especial dentro del Ministerio, fue luego convertida en persona pública no estatal, posteriormente, reingresada a dicha Cartera de Estado y, en este momento se propone reconvertirla en persona de derecho público no estatal-- a mi juicio, está basado en la peculiar confusión sobre sus cometidos específicos, los recursos que históricamente le fueron asignados para que pudiera cumplir con su misión y la manera en cómo los gestionó durante varias décadas. Si no recuerdo mal, creo que esta institución está funcionando desde el año 1946 y ha cumplido un papel fundamental en el país.

Cuando observamos el planteamiento que hacía el Poder Ejecutivo a través de la ley de Presupuesto, recabamos información de parte de las personas directamente involucradas, tanto de los trabajadores como de quienes participan en los cuerpos dirigentes. En tal sentido, nos han planteado la conveniencia de volver al régimen anterior, en virtud de que creen que de esa manera pueden cumplir más eficazmente y en mejores tiempos los cometidos que tienen. Efectivamente, a raíz de la inserción dentro del Ministerio, los mecanismos de relación con el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instituciones se vuelven mucho más lentos y dificultosos. Sabemos que hay acuerdo entre el Ministro, los dirigentes de la Comisión Honoraria y los trabajadores. Naturalmente, se presentan algunos problemas que hay que resolver porque cuando se cambió el estatuto de la persona jurídica, se decidió que los funcionarios que no estaban insertos en la estructura estatal, pasaran a formar parte de ella creándose incompatibilidades, y por eso ya en aquel momento hubo que dictar una norma que, por ejemplo, no hiciera perder trabajo a las personas que desempeñaban tareas como técnicos en otros lugares. Obviamente, los neumólogos no sólo trabajan allí, sino también en otros ámbitos del Estado.

Pienso que los argumentos que se han dado --en este caso hay una vasta experiencia de funcionamiento como persona pública no estatal-- son válidos y que debemos recoger en esta circunstancia la iniciativa tendiente a que vuelva al carácter

que tenía anteriormente dado que, insisto, los propios interesados sostienen que van a funcionar en mejor forma que ahora. A su vez, deberán dictarse las disposiciones necesarias para que el pasaje no provoque lesión de derechos. Al respecto, hemos presentado un artículo aditivo para que se contemple la situación especial de los funcionarios que serían afectados.

Por otra parte, en el propio articulado se prevé esa situación cuando se establece que quienes ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley se regirán por las normas de derecho laboral privado. Las excepciones son para aquellos funcionarios que actualmente tienen, por ejemplo, la asistencia integral que les da el Ministerio de Salud Pública, y que carecerían de ella al pasar a la nueva situación.

Por último, quiero manifestar que soy partidario de votar la disposición tal como viene redactada por el Poder Ejecutivo en el Mensaje y agregarle un aditivo que contemple la situación especial de los trabajadores.

SEÑOR SARTHOU.- En líneas generales coincido con el planteo del señor Senador Gargano en cuanto al retorno a la naturaleza de persona pública no estatal en este caso, porque ya ha funcionado así. Además, la especialidad del rol y la función que cumplió demuestra que este organismo tiene buena experiencia en la materia.

Quisiera saber si, a juicio de la Comisión, la transformación que se opera ahora --volviendo a la Ley de 1946-- implica que se transforme en una dependencia centralizada o si mantiene su carácter desconcentrado.

SEÑOR RICALDONI.- La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa fue creada por la Ley Nº 10.709 de 17 de enero de 1946. El señor Senador Korzeniak ha dicho que esa norma le daba cierta autonomía, pero dentro de la órbita del Ministerio de Salud Pública. En ese sentido, el artículo 16 de esta ley establece que se crea la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, organismo que funcionará dentro del Ministerio de Salud Pública. En el artículo siguiente, en su parte final, se expresa que esta Comisión sólo utilizará para sus funciones administrativas o de otro orden, personal presupuestado del Ministerio de Salud Pública. Esa situación duró hasta 1987;

luego se la transforma en una persona de derecho público no estatal y funciona como tal hasta 1991, oportunidad en que recupera la misma estructura e inserción que tuvo desde 1946 dentro del Ministerio de Salud Pública. Así es como se mantiene hasta ahora y es así como quiere mantenerla la mayoría de la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

Insisto, no se varía absolutamente en nada la situación actual, que es la misma que tenía cuando regía la Ley de su creación, en 1946. Simplemente se le agrega un nuevo cometido: el control de enfermedades prevalentes; se mantienen las competencias de la Comisión y la situación estatutaria de los funcionarios públicos presupuestados del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda que al comité de audiencias, que constituimos con el señor Senador Sarthou, vinieron los funcionarios de esta repartición y hablaron de un acuerdo con el Ministerio de Salud Pública, pero manifestaron que debía realizarse un cambio en la redacción. Según ellos, había que suprimir la expresión "de tal naturaleza", en virtud de que estaban a favor de la privatización que supone una medida de estas características.

SEÑOR SARTHOU.- Tomando en cuenta lo que expresa el señor Senador Ricaldoni, la desconcentración no implica un estatuto jurídico previsto expresamente en la Constitución, sino el desarrollo de su funcionamiento. Entonces, si se mantiene el fondo y tiene ciertas características, más allá de que en el primer artículo se exprese su naturaleza, evidentemente, puede seguir siendo desconcentrado. Me parece importante que, si bien no se establece el régimen de persona pública no estatal, los funcionarios --según decía el señor Senador Ricaldoni-- van a mantener la totalidad de sus derechos no viéndose afectado, inclusive, el aspecto planteado en el artículo 347, en cuanto a la asistencia integral y, en general, a los demás aspectos funcionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería, entonces, votar el artículo original enviado por el Poder Ejecutivo, porque el que viene de la Comisión Especial de Artículos Desglosados es un sustitutivo.

SEÑOR RICALDONI.- En la tarde de ayer, si no me equivoco,

mientras presidía el señor Senador Heber, el señor Senador Korzeniak había planteado una propuesta, que fue aceptada, en el sentido de tomar como base de orientación, para las referencias al articulado, el Distribuido Nº 578, titulado Artículos Desglosados, que contiene las disposiciones aprobadas, modificadas o suprimidas por la Comisión Especial de Artículos Desglosados. Reitero que, si mal no recuerdo, este fue el método con el que finalizamos nuestro trabajo en la tarde de ayer, en virtud de que es mucho más simple que manejar el Texto Comparativo.

SEÑOR GARGANO.- El criterio que sigue la Comisión en general es votar primero el texto venido de la Cámara de Representantes, y si éste no es aceptado, a renglón seguido se votan los sustitutivos elaborados por la Comisión Especial de Artículos Desglosados, la Subcomisión o cualquier Senador que lo presente.

SEÑOR BATLLE.- A los efectos de no entrar en la discusión de cuál ha sido el procedimiento seguido --porque han sido distintos, según las oportunidades y los temas a considerar, tal como ocurrió en la mañana de hoy-- creo que sería conveniente comenzar por votar el texto tal como viene de la Cámara de Representantes. Quienes entiendan que deben votarlo negativamente, así lo harán. De esta forma, ahorraremos tiempo y trabajaremos más rápido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería considerar, entonces, el artículo 346 aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 346 con la redacción aprobada por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

msa

-2 en 10. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

(Se vota:)

-6 en 10. Afirmativa.

Correspondería considerar los artículos 347, 348, 349, 350 y 351, que la Comisión Especial de Artículos Desglosados aconseja suprimir.

SEÑOR RICALDONI.- Obviamente, la Comisión Especial de Artículos Desglosados, desde el punto de vista reglamentario, no puede plantear una propuesta pero, de cualquier manera, considero que sería práctico votar en bloque los artículos 347 a 350, y luego el 351, ya que refiere a otra materia del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 347 a 350 con el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se votan:)

-3 en 10. Negativa.

En consecuencia, quedan suprimidos los artículos 347, 348, 349 y 350.

En consideración el artículo 351.

SEÑOR RICALDONI.- En nombre de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, había sugerido que se votaran en bloque los artículos anteriores, porque el 351, cuya supresión también aconsejamos, incursiona en el tema de las Comisiones de derecho público no estatal con cometidos en el área de la salud, estableciendo luego una serie de preceptos que nos parecen inconvenientes. Además de que no es fácil detectar cuáles son todas las Comisiones a que se hace referencia, no entendemos por qué hay que introducir en una Ley de Presupuesto una normativa cuya redacción, por lo menos a la mayoría de la

comisión le resulta altamente confusa. Por otra parte, pretende también modificar la Ley Orgánica de Salud Pública, es decir, la ley Nº 9.202.

Por estos motivos, consideramos que aprobar una disposición de este tipo es ir demasiado lejos en lo que tiene que ver con normas no propiamente presupuestales.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Con la anuencia del señor Presidente, me gustaría hacer notar algo respecto al tema de las Comisiones. Por ejemplo, la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis es una persona pública no estatal, y en el nomenclator de la Contaduría General de la Nación aparece como Unidad Ejecutora.

Mediante este artículo se pretendía --hay un hecho reciente con relación a este tema-- que las Comisiones no pudieran definir micropolíticas en materia de salud en su área, sino que debieran coordinarlas con el Ministerio de Salud Pública. No son entes autónomos como para definir políticas. Entonces, pienso que no debería expresarse que las Comisiones de derecho público no estatal quedan sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 9.202. Creo que lo que se debe establecer aquí es que las Comisiones de derecho público no estatal, con cometidos en el área de la salud, deberán presentar ante el Ministerio de Salud Pública, a los efectos de su debida coordinación y aprobación, antes del 30 de marzo de cada año, los planes y programas que llevarán a cabo en el ejercicio siguiente. De esta forma, se asegura coherencia entre los planes de la Comisión --como por ejemplo, la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis-- y las políticas generales de salud del Ministerio.

Lo que está tratando de decir este artículo es que no debe existir una persona pública no estatal, a la que se le comete un trabajo determinado --como es el caso de la Comisión anteriormente mencionada que aparece en el codificador de la Contaduría como una Unidad Ejecutora del Ministerio-- que tenga una política desvinculada de la del Ministerio. Entiendo que esta disposición está tratando de reafirmar, tal vez con una redacción desafortunada, la necesidad de la coordinación entre las políticas.

msa

SEÑOR PEREYRA.- Creo que hay que tener en cuenta que en las condiciones jurídicas con las que ha venido actuando la Comisión a que hizo alusión el señor Senador Fernández Faingold, ha tenido una labor muy exitosa. Esto ha sido así tanto en el control de la enfermedad en los animales como en los resultados que se operan en los humanos. En las cifras que tenemos a la vista, podemos apreciar el descenso de esta enfermedad en los humanos. Al mismo tiempo, constatamos cómo ha mejorado la salud animal a través de la tarea de los frigoríficos. Esto quiere decir que ha sido un organismo que actuando dentro del ámbito jurídico que se le ha dado, tuvo una actuación exitosa y no parece conveniente modificarlo, salvo que se demuestre lo contrario.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Aclaro que no sé cuál es el estatuto jurídico de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular ni el de otras. Coincido totalmente con la evaluación que hace el señor Senador Pereyra sobre la calidad del desempeño de la Comisión a la que hacía referencia, pero creo que lo que se trata de establecer en el artículo 351 es que el Ministerio de Salud Pública debe regir las políticas desde el punto de vista normativo. Bajo estas normativas deben ubicarse todas las iniciativas en el área de la salud. En el año 1934 se creó el Ministerio de Salud Pública con el cometido de actuar en la conducción normativa del sector. Eso estaba claro en las leyes a que se hizo referencia en el día de hoy.

Si el Poder Ejecutivo pide que se aclare en un artículo que las políticas deberán ser coordinadas, no es para quitarle cometidos ni efectividad a estas Comisiones, sino para asegurar la coherencia de sus actividades.

SEÑOR PEREYRA.- En este caso, las medidas adoptadas no tienen relación con los humanos, sino con los animales. Entonces, considero que ya que estas Comisiones tienen un plan en marcha, con objetivos muy claros y definidos y han logrado tan exitosa gestión, deberíamos dejarlas en la misma situación. Es indispensable coordinar la política de salud en los humanos, pero en este caso se trata del control llevado a cabo en el campo.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Hay algunas enfermedades, como la zoonosis, que pueden ser contraídas tanto por los humanos como por los animales. En este sentido, hay una vieja discusión

sobre si el control de la zoonosis corresponde al Ministerio de Salud Pública o al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Aclaro que esto no sólo se discute en nuestro país, sino también en otras naciones. Esta diferencia se ha resuelto de distintas maneras. El proyecto de ley de Presupuesto que envió el Poder Ejecutivo establecía que el control de la zoonosis estaría a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, por su parte, el Parlamento entendió que debía permanecer en el Ministerio de Salud Pública. Por otro lado, el artículo 351 no hace referencia a esta Comisión, sino a las Comisiones en general que están bajo la órbita del Ministerio de Salud Publica. De este modo, la citada disposición expresa que las Comisiones que estén bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública, deberán coordinar sus políticas con las políticas globales del sector salud. Por ello no estoy seguro --y vuelvo al origen de mi pregunta-- si debe suprimirse este artículo. que pretende esclarecer, desde el punto de vista normativo, la necesidad de que las políticas sean coordinadas.

SEÑOR CID.- Considero que el artículo que se propone es excedentario en función de que en los cuerpos ejecutivos, que son los que dirigen las Comisiones Honorarias, hay amplia representación de los distintos sectores. Dentro de ellos está el Ministerio de Salud Pública, que es el encargado de normatizar todo lo que tiene que ver con las políticas de salud a ser aplicadas por cada Comisión. Esto quiere decir que el Ministerio de Salud Pública incide en las Comisiones Honorarias, dando su opinión y marcando las directivas que deben realizar. Por lo tanto, considero que este artículo que está proponiendo la Comisión Especial de Artículos Desglosados debe ser suprimido, dado que el Ministerio de Salud Pública aparece cumpliendo una doble función, no sólo en el cuerpo directivo de dichas Comisiones, sino también en la fiscalización de las políticas sanitarias, lo cual fue el motivo de la creación de estos órganos, que desarrollan su actividad en áreas específicas y puntuales como son la de lucha contra enfermedades cardiovasculares, quiste hidático y cáncer. Obviamente, la necesidad de coordinación se da en sus cuerpos directivos integrados por la Facultad de Medicina, el Ministerio de Salud Pública y distintas organizaciones sociales y culturales. Por lo tanto, considero que el último inciso de este artículo es excedentario porque vuelve a regular algo que ya lo está.

SEÑOR STORACE.- Creo que tanto los planes como los programas de coordinación son cometidos y competencia del Ministerio de Salud Pública. Si hubiera alguna duda de ello, sería bueno recordar, en lo que refiere a los cometidos de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, que el artículo 17 de la Ley No. 10.709 establece que será cometido de la Comisión Honoraria estudiar, proyectar y aconsejar al Poder Ejecutivo. Es decir que el manejo de la política y de la coordinación de los planes pertenece al Ministerio. Por tanto, esta disposición no tiene razón de ser, en virtud de lo que acabo de señalar.

SEÑOR BERGSTEIN.- En mi opinión, aquí se han delineado dos posturas. Con todo respeto, pienso que este asunto no merece que nos quememos las pestañas y le dediquemos más tiempo. Está muy claro que este artículo podría resultar superfluo si no fuera porque nos informan que han habido experiencias concretas donde se plantearon confrontaciones entre el Ministerio de Salud Pública y alguna de las Comisiones Honorarias. De ese modo, esta disposición reforzaría algo que está entendido en el sentido de que la política de salud la debe llevar a cabo el Ministerio y de que dichas Comisiones Honorarias son instrumentos en el marco de esa política y no repúblicas independientes, en el ámbito de esta Cartera.

De todas maneras, propongo que se vote la supresión del artículo o que se vote con la eliminación parcial que formuló el señor Senador Fernández Faingold. En consecuencia, quedaría redactado de la siguiente forma: "Las Comisiones de derecho público no estatal, con cometidos en el área de la salud, deberán presentar ante el Ministerio de Salud Pública", etcétera.

Vuelvo a formular moción en el sentido de que se vote este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita al señor Senador Fernández Faingold que lea nuevamente el artículo a fin de que no queden dudas sobre su redacción.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Si miramos el artículo 351 en la redacción aprobada por la Cámara de Representantes, el texto diría así: "Las Comisiones de derecho publico no estatal, con cometidos en el área de la salud, independientemente de su naturaleza jurídica," --y aquí eliminaríamos desde "quedan

msa

sujetas" hasta "En consecuencia," inclusive-- "deberán presentar ante el Ministerio de Salud Pública...", y el resto se mantiene sin cambios.

SEÑOR BATLLE.- En primer lugar, debemos votar el texto aprobado por la Cámara de Representantes, luego el propuesto por la Comisión Especial de Artículos Desglosados y, finalmente, el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 351 con la redacción que votó la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-2 en 12. Negativa.

A continuación se va a votar el artículo con la supresión aconsejada por la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR RICALDONI.- Al votar en contra del texto aprobado por la Cámara de Representantes, se está siguiendo hasta este momento el criterio de la Comisión Especial de Artículos Desglosados. Ahora surge una modificación a iniciativa del señor Senador Fernández Faingold en sustitución de lo que se acaba de suprimir. No se trata de tres propuestas, sino de tan sólo dos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se va a votar si se reconsidera la votación reciente para dar lugar a la modificación sugerida por el señor Senador Fernández Faingold.

SEÑOR HEBER.- No podemos hacerlo al haber votado en forma negativa el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y, en consecuencia, ¿cómo votamos la modificación planteada por el señor Senador Fernández Faingold? Se solicita la reconsideración y se plantea el proyecto sustitutivo.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- No deseo demorar a la Comisión, pero estoy proponiendo un artículo aditivo que recoge parte del texto del 351 y lo modifica, cuya redacción ya leí. Propongo que se vote de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

SEÑOR SECRETARIO.- En este caso, se aplica el artículo 100 del Reglamento que dice así: "Si se produjera empate en las votaciones que requieran mayoría de la mitad más uno, se abrirá de nuevo la discusión y si volviendo a votar se repitiese el empate, se reputará negativa la decisión."

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Para cerrar el tema y no prolongarlo, solicito que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 12. Negativa.

En consideración el artículo 355 relativo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR RICALDONI.- Esta norma repite textualmente la redacción votada por la Cámara de Representantes y en la Comisión Especial de Artículos Desglosados fue aprobado compartiendo ese criterio. El decreto-ley NQ 14.902, de 31 de mayo de 1979, establece un procedimiento que ahora se modifica a propuesta de dicho Ministerio en caso de infracciones laborales. Pensamos que dicho procedimiento --que está previsto en el artículo siguiente, es decir, en el 356-- explica por sí solo la derogación de dicho decreto-ley.

Además, hay una pequeña modificación que sólo mejora la redacción del artículo 356, como veremos más adelante.

SEÑOR SARTHOU.- Esto me preocupa porque, en realidad, el artículo 356 no resuelve la temática contenida en el 355. Entonces, si se suprime todo esto, ¿qué lo sustituye? Digo esto porque el artículo 356 no resuelve el problema de procedimiento para la notificación de la infracción y, por lo

que veo, establece solamente las múltas pero no el procedimiento que figura en el artículo 10 del decreto. Reitero, no dice nada sobre esto, ya que se refiere a cómo se efectúa la notificación.

En lo personal, tengo temor de que quede un vacío porque esta norma no está repetida en el artículo 356, así como tampoco aparece un sustitutivo. Me preocupa que esto pueda quedar sin ser resuelto.

SEÑOR STORACE.- La observación planteada por el señor Senador Sarthou es muy interesante. En una primera lectura, parecería que al derogarse este artículo se dejara sin resolver el tema de la notificación en las restantes normas posteriores. Sin embargo, pienso que el tema que se desea atacar es el relativo al trámite de la notificación que es muy pesado y engorroso, y que deja sin efecto la aplicación de la multa. Tan engorroso es que si no se localiza al infractor se debe realizar una solicitud ante el Juzgado de Paz aspecto que, en mi opinión, es lo que trata de derogar esta disposición. Ello sigue vigente en lo que tiene que ver con la notificación que se pueda hacer a los infractores.

SEÑOR SARTHOU.- Comparto lo afirmado por el señor Senador Storace sobre el procedimiento que me resulta absurdo. De todas maneras, pienso que podría quedar un vacío y que, tal vez, lo más conveniente sería aplazarlo con el fin de que se produzca una previsión sobre el mismo. Tal vez, esta norma necesite una corrección pero, de pronto, alguna norma genérica permite que este tema se solucione. De todos modos, no me parece conveniente que se suprima todo esto sin que exista una previsión. Me parece absurdo que exista un procedimiento de esta naturaleza para notificar y que, increíblemente, fuera resuelto en 1979 ya que parece del siglo pasado, por lo tanto, pido el aplazamiento de esta norma.

SEÑOR RICALDONI.- En virtud de que nos suscita dudas la observación que realiza el señor Senador Sarthou —que nos parece muy pertinente— acabo de consultar al doctor Guariglia —cuya versación en Derecho Administrativo todos conocemos— sobre el tema. El entiende que la respuesta a las interrogantes del señor Senador Sarthou —sobre las que lo he consultado— es que existe esa norma genérica, que es el decreto 500. Siendo así, quizá no fuera necesario insistir —salvo mejor opinión del señor Senador Sarthou— en la posibilidad de postergar el análisis de este artículo, hecho con el que estaba de acuerdo antes de conversar con el doctor Guariglia.

SEÑOR SARTHOU.- Deseo aclarar que me refería al hecho de que esas normas son disposiciones generales de procedimiento administrativo, mientras que este artículo tendría un carácter específico. Tal como está redactado, pienso que es preferible la norma con carácter general y más adelante se verá si se requiere un procedimiento específico de declaración laboral.

Reitero que debería existir un mecanismo específico pero, en principio, estamos de acuerdo con la supresión por la vía del decreto 500.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 355.

(Se vota:)

-9 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 356, que introduce modificaciones al original.

SEÑOR SARTHOU.- Esta norma nos parece adecuada, porque contiene tres modificaciones.

Una de ellas, es el caso de la infracción a los convenios 97 y 98, referentes a la libertad sindical, que extiende la responsabilidad de la multa, para el cálculo, al número total de trabajadores de la entidad infractora y no exclusivamente al que fuera afectado por la infracción. Luego de hacer remisión a que la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social tendrá las facultades de otros textos,

menciona un caso especial de clausura, cuando exista una clara defraudación. Evidentemente, esto representa un avance en las normas relativas a este tema.

SEÑOR ITURRALDE.- Este artículo, que deriva de una norma aprobada cuando el señor Senador Fernández Faingold era Ministro de Trabajo y Seguridad Social, creó un régimen de sanciones.

En la Administración anterior se nos planteaban dudas cuando debíamos dilucidar a quién se perjudicaba, cuando se violaban los fueros sindicales contenidos en los Convenios 97 y 98, aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, esto es, al trabajador individual que se despedía o al colectivo de los empleados que, supuestamente, representaban esos sindicalistas. Durante el período pasado, el Ministerio adoptó el criterio de que se estaba afectando el convenio colectivo de los trabajadores, del mismo modo que lo entendió la Administración anterior. Sin embargo, se interpusieron una cantidad de recursos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que entendió que la norma no era lo suficientemente clara. Eso llevó a que fueran revocadas muchas de las elevadas multas que se habían aplicado, tomando en cuenta un número muy alto de trabajadores. Entonces, el Ministerio quedó sin los elementos necesarios para proteger los derechos sindicales.

Por esa razón, se hace la correspondiente aclaración en esta norma que, desde hace mucho tiempo, deseaba efectuar la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social para que existan elementos que le permitan defender los derechos sindicales mediante mecanismos que, pese a que no es posible solicitar la reinstalación, le permitan tomar en cuenta al conjunto de trabajadores de una empresa, a quienes se afecta cuando se sanciona a un sindicalista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 356, con la modificación que le introdujo la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración los artículos 365 y 366, cuya supresión aconseja la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

La Mesa quiere indicar que sería preciso votar negativamente, los artículos correspondientes que fueran aprobados por la Cámara de Representantes, a efectos de no entrar en una nueva discusión.

SEÑOR RICALDONI.- Hay una relación directa entre la supresión que se dispondría por el artículo 365 y la creación de una persona jurídica de derecho público no estatal, es decir, el Instituto Nacional de Abastecimiento (INA), que figura en el artículo 366.

A los miembros de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, no le pareció adecuado que sea una persona jurídica de derecho público no estatal la que tenga injerencia —en lugar del Poder Ejecutivo— en la regulación de precios y subsidios de los artículos de primera necesidad.

Si los señores Senadores leen el artículo 366, verán que esa persona de derecho público no estatal tendría facultades, las que se establecen en el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto que se crearía, es decir, el INA. Por ejemplo, su literal H) dice: "Fijar políticas generales, fiscalizar y vigilar sus servicios, dictando las normas necesarias a tal efecto". Adviértase que estaría fijando políticas generales en materia de artículos de primera necesidad. Mientras tanto, en el literal L), se expresa: "En mérito a su gestión comercial, concertar préstamos o empréstitos con instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con domicilio en la República". De manera que, más que facultades y competencias, tendría poderes jurídicos en relación —reitero— con los artículos de primera necesidad.

Si se observa el artículo 2º de la Carta Orgánica, se puede ver que se le asigna a esa persona jurídica de derecho público no estatal, el Instituto Nacional de Abastecimiento, los mismos cometidos que tiene el actual Consejo Nacional de Subsistencias. A ello debe agregarse algo bastante confuso —que, desde el punto de vista técnico, no es lo más conveniente— que es la remisión a los cometidos, facultades y funciones regulados por la Ley Nº 10.940 —es decir, la que regula el Consejo Nacional de Subsistencias— que se aplicarán

en todo, en cuanto no se oponga —leo textualmente— a la presente ley.

Es por esta razón que, reitero, la Comisión Especial de Artículos Desglosados resolvió, por unanimidad, aconsejar la eliminación de los dos artículos aprobados por la Cámara de Representantes.

SEÑOR KORZENIAK.- Compartimos, integramente, todo lo que acaba de explicar el señor Presidente de la Comisión Especial de Artículos Desglosados. Sin embargo, estimamos que el artículo 365 no debería suprimirse, porque esta disposición elimina un programa y el cargo de Director Nacional de Comercio, a partir de la puesta en funcionamiento del Instituto creado por los artículos siguientes, es decir, el INA. En la medida en que la Comisión aconseja que no se cree este Instituto, nos parece que se ha padecido un error y, por lo tanto, que el artículo 365 no debe aprobarse, porque no se puede suprimir el programa, que debe permanecer, al igual que el cargo de Director Nacional de Comercio.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se propone, muy brevemente, exponer el fundamento de su posición respecto de estos dos artículos y, al mismo tiempo, sugiere el aplazamiento de estas disposiciones.

Se nos ha informado —y estamos hablando entre gente que conoce estos temas— por parte del señor legislador Atchugarry, que todo este tema formó parte del acuerdo a que se llegó en la Cámara de Representantes. A su vez, en el día de ayer, el señor Representante Alem García, quien aparece como el autor de esta disposición, manifestó la misma opinión. Entonces, quisiera tener mayor información a propósito de todo este asunto porque, incluso, se dijo que esta norma se inspiraba —y así lo refleja parcialmente la redacción del proyecto— en la voluntad del señor Ministro de Economía y Finanzas.

Por lo tanto, adelanto que no estoy en condiciones de votar este artículo y sugeriría, si fuera necesario, que se solicitara su aplazamiento.

SEÑOR SANABRIA.- Solicito el aplazamiento de los artículos 365 y 366.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de los artículos 365 y 366.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

Corresponde considerar el artículo 69 del Mensaje Complementario, que pasa a ser el Nº 366/8.

SEÑOR HEBER.- Este artículo fue votado en la Comisión, por 12 votos en 12, siguiendo la posición de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, que aconsejaba su aprobación. Lo mismo ocurrió con el artículo 70 del Mensaje Complementario, que pasó a ser el artículo 366/9.

SEÑOR KORZENIAK.- Entiendo que lo que, en este momento, estamos considerando es aquello que en la Carpeta Nº 325, distribuido Nº 578 —que es la que envió la Comisión Especial de Artículos Desglosados a esta Comisión— figura en la página 47, con la aclaración, entre paréntesis, donde se expresa que se trata de los artículos 69 y 70 del Mensaje Complementario y que se corresponde con los números que el señor Presidente había anunciado. La Comisión, por unanimidad, aconseja que se voten estos dos artículos.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- El sábado por la mañana pudimos contar con el ejemplar en el que consta lo decidido por la Comisión Especial de Artículos Desglosados. Como ello integraba parte de lo que venía estudiando el Grupo de los Cuatro, en ese mismo momento dicha Comisión decidió aconsejar la votación afirmativa, lo que se realizó en el día de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde iniciar la consideración del artículo 368 incluido en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 378.

SEÑOR SEGOVIA.- Quisiera saber si es posible realizar alguna consideración en cuanto al alcance de la faja de defensa costera, por cuanto me parece que con este artículo nos estamos limitando a una posibilidad muy restringida, que es la circulación de vehículos en zona de anteplaya y playa. La ley relativa a la zona de defensa costera, que es la Nº 15.903, de 10 de octubre de 1987, no precisa, en su artículo 153, el significado de dicha faja y sólo expresa que se establece una faja de defensa en la ribera del Océano Atlántico, el Río de la Plata, Río Uruguay y laguna Merín para evitar modificaciones perjudiciales a su conformación y estructura. Sin embargo, en el mismo artículo se hace referencia a extracciones de arena, cantos rodados, rocas y yacimientos, etcétera, dentro de la respectiva faja.

Pregunto cuál es el verdadero alcance de esta protección a la configuración y estructura, que motiva su inclusión en este artículo.

SEÑOR BATLLE.- Pienso que las observaciones formuladas por el señor Senador Segovia podrían ser tenidas en cuenta haciendo un agregado a este artículo que está referido, pura y exclusivamente, a la invasión, por parte de vehículos, de la franja costera señalada por la disposición correspondiente de la ley referida. Si el señor Senador Segovia tiene alguna iniciativa con respecto a este tema, podemos votar este artículo tal como viene y esperar un aditivo o agregado a este mismo artículo.

SEÑOR GARGANO. - En este artículo se dice que entre las acciones comprendidas en la defensa de la costa, se incluye el tema de los vehículos que transitan por ella. Por lo tanto, se mantiene la redacción tal como está, agregándosele solamente esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 378.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 80 del Mensaje Complementario.

SEÑOR GARGANO.- A raíz de la discusión que se generó días pasados, solicitamos el aplazamiento de este artículo.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Con respecto a este tema, considero que habría que aplazar el artículo 80 y un sustitutivo presentado por el señor Senador Hierro López. Este sustitutivo —que no ubico en este momento, pero lo recuerdo perfectamente bien— pretende modificar el texto del artículo 80 del Mensaje Complementario sin cambiar el sentido de la norma.

Por lo tanto, estaríamos aplazando ambas disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 80 y del sustitutivo presentado por el señor Senador Hierro López.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

En consideración los artículos 411 a 418 de la Sección V, Inciso 16, Poder Judicial, Capítulo V, Normas sobre Funcionarios.

Al respecto, la Comisión Especial de Artículos Desglosados aconseja suprimir los artículos 411 a 418.

SEÑOR KORZENIAK.- Efectivamente, señor Presidente. Por unanimidad, la Comisión Especial de Artículos Desglosados resolvió aconsejar la supresión de los artículos 411 a 418, que modifican códigos y normas de procedimiento y resultan ajenos a las posibilidades de regulación por un Presupuesto.

Como todos sabemos, el Poder Judicial cuenta con iniciativa legislativa expresamente prevista en la Constitución de la República. Justamente, en la Carta se dice que en materia de reformas y mejoras de códigos, debe enviarse un proyecto que, con seguridad, será acogido por el Parlamento. Entonces, modificar un Código por intermedio del Presupuesto, hecho que normalmente da lugar a la formación de Comisiones de especialistas, resulta una osadía técnica.

En consecuencia, reitero que la Comisión ha decidido unánimemente aconsejar que no se apruebe ninguno de estos

artículos. En caso de que hubiera urgencia de que en pocos días se solucionara un problema, la Comisión hubiese tenido la sensibilidad que da el sentido común. Sin embargo, consideramos que estos son artículos que están mal desde que se dictó el Código General del Proceso, y pensamos que un Presupuesto no es la oportunidad para tratarlos.

SEÑOR SARTHOU.- Comparto totalmente la posición de la Comisión. Inclusive, en el artículo 413 se hacía referencia a un régimen especial de pensión automática que, por ejemplo, en sede laboral resulta gravísimo.

Sin embargo, si no entiendo mal, aquí no se incluyen todos los artículos en forma correlativa, puesto que quedaría exceptuado el 416.

SEÑOR KORZENIAK.- El artículo 416 no estaba desglosado.

SEÑOR HEBER.- Mi intervención tiene que ver con lo que ha manifestado el señor Senador Sarthou.

Considero que el artículo 416 —que pienso está dentro de las normas que ha remitido el Poder Judicial— debería ser votado junto con los otros artículos, para que no quede fuera de contexto, en forma negativa. Con esto quiero decir que aceptemos la idea propuesta por la Comisión y, posteriormente, incluyamos el artículo 416, que tiene que ver con las normas que se van a suprimir.

SEÑOR SARTHOU.- En ese sentido, se pueden presentar algunas diferencias, porque el artículo 416 está relacionado con la posibilidad de fondos extrapresupuestales para el Poder Judicial. Justamente por esto tendría carácter presupuestal, ya que en tanto este órgano interviene en la Defensoría de Oficio, los fondos resultan de carácter extrapresupuestal para el Poder Judicial. Entonces, mientras las otras disposiciones no tienen naturaleza presupuestal, ésta la tendría. Por ello, no estoy de acuerdo con que se suprima de la misma forma que los otros artículos, puesto que me resulta una norma positiva, dado que aumenta los ingresos. Digo esto porque, lógicamente, si la Defensoría de Oficio ejerce la defensa de la misma forma que un particular, si se incorporan honorarios con este motivo, deben ser como recursos.

En consecuencia, como se trata de recursos presupuestales, si hubiera acuerdo, votaría el artículo 416.

SEÑOR GARGANO.- Solicito que se vote el artículo 416.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde, por consejo de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, votar en contra los artículos 411, 412, 413, 414, 415, 417 y 418 que vienen en el proyecto de la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la supresión de los artículos mencionados.

(Se vota:)

-0 en 11. Negativa.

En consideración el artículo 416, aprobado por la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 83 del Mensaje Complementario.

SEÑOR RICALDONI.- Este artículo tiene un error de digitación que es el siguiente: donde dice "Inclúyase" debe decir "Inclúyese".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

Ingresamos al Inciso 17, "Tribunal de Cuentas".

En consideración el artículo 433, que tiene modificaciones respecto del aprobado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- El único agregado que hay en esta disposición es "y en otro de circulación nacional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 434, tal como viene de la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 435 votado en la Cámara de Representantes, que tiene modificaciones introducidas por la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- La modificación que fue realizada a este artículo es la misma que la que se efectuó en el artículo 434, es decir, el agregado de "y otro de circulación nacional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 436, con el mismo texto votado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR KORZENIAK.- Queremos señalar que algunos de estos incisos pueden parecer —y quizás sea así— redundantes de normas que ya están en la Constitución. Me refiero a que los actos administrativos puedan ser impugnados por los recursos correspondientes, que significa repetir lo dicho por el artículo 317 de la Constitución de la República. De todas

maneras, como algunas veces se ha discutido la naturaleza de estos actos, sobre todo cuando son de trámite, la Comisión entendió que abundaba, pero no dañaba que estuvieran estas disposiciones.

Entonces, dejamos a salvo la reserva técnica de que estrictamente no habría por qué haberse aprobado uno de estos incisos.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Consulto al señor Senador Korzeniak si no sería mejor, en el penúltimo inciso, en vez de citar al artículo 30, hacer referencia al artículo 318 de la Constitución, que habla sobre la petición calificada.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: el artículo 30 de la Constitución es el que consagra el derecho de petición y el 318 nombra las peticiones en forma conjunta con los recursos y establece el deber de resolverla dentro de un plazo. Quizás, lo más técnico sería mencionar las dos disposiciones: el artículo 30, que es el de fondo, y el 318, porque trae el efecto jurídico de su presentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hacen otras modificaciones, correspondería votar el artículo 436 con el agregado sugerido por el señor Senador Korzeniak.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 437, con el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 438, tal como viene de la Cámara de Representantes.

S. no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

Ingresamos a la consideración del artículo 85 del Mensaje Complementario.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: estamos de acuerdo con el último inciso, que se refiere a los principios generales en materia de selección de ofertas, respetando la igualdad, la concurrencia de los procedimientos competitivos, etcétera. Sin embargo, nos merecen un estudio mucho más profundo los dos primeros incisos.

En realidad, este artículo modifica un texto del TOCAF y establece uno nuevo para el 486. Nos parece que los incisos mencionados elevan a un extremo exagerado la autonomía de la voluntad en la contratación, porque permiten cambiar, en materia de adjudicaciones, montos que están establecidos en normas legales.

Por consiguiente, y aunque no sé si tengo capacidad de proposición porque estamos en una Comisión asesora y no propositiva, quizás sería mejor que se votaran los tres incisos por separado, adelantando que en el caso del último no tenemos ninguna reserva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería suficiente, señor Senador, que un integrante de la Comisión hiciera suyo el planteo.

SEÑOR GARGANO.- Hago mío el planteo del señor Senador Korzeniak.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si es así, entonces, cuando corresponda votar el artículo, se hará por incisos.

SEÑOR GARGANO.- Si leí correctamente, la modificación al TOCAF es al tercer inciso del artículo 42, donde se suprime toda la última parte. Aclaro que me estoy refiriendo al artículo 85 del Mensaje Complementario que está en consideración y que modifica el 486 que, a su vez, modifica el artículo 42 del TOCAF.

Lo que veo como sustancialmente diferente es la supresión a partir de 1990, en el tercer inciso, de todo lo que sigue. Me refiero a donde se dice: "Cuando el procedimiento establecido en el respectivo contrato de préstamo sea el de doble sobre u otro similar que implique el análisis por separado de los méritos y antecedentes de las empresas concursantes y de las ofertas económicas concretas, dicho procedimiento siempre deberá incluir la necesaria apertura del segundo sobre y la competencia entre todas las empresas calificadas como de un nivel de excelencia aceptable, en función de los precios ofrecidos."

Entiendo que esta garantía es la que se suprime, no abriéndose el segundo sobre. No sé si esto es bueno o malo, pero creo que debemos saber qué es lo que estamos haciendo y ser conscientes de que estamos modificando los procedimientos en materia de licitaciones.

Aquí se establece una norma por la cual se dice que cuando el contrato sea de doble sobre, no se podrá hacer determinadas cosas mientras no se abra el segundo. Los señores Legisladores que tienen más experiencia en el tema, podrán aclarar que cuando hay doble sobre, uno establece el precio y el otro las normas de financiamiento o de sostén de la empresa contratista, combinándose ambos aspectos: uno fija el precio que ofrece la empresa y otro los respaldos o avales con los que va a ejecutar la obra.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de realizar una consulta, la Mesa sugiere aplazar por unos minutos la consideración de este artículo.

Correspondería, entonces, ingresar al artículo que viene identificado con el 456, del Inciso 26, "Universidad de la República".

La Mesa aclara que el mismo tiene modificaciones respecto al votado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Creo que la redacción propuesta por la Comisión Especial de Artículos Desglosados aclara lo establecido en el texto venido de la Cámara de Representantes.

Este último se refería a funcionarios designados o electos

para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario, lo que quedaba confuso. En lugar de esta expresión se estableció "Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos de gobierno universitario". Me parece que esta última es, a todas luces, una redacción más clara.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara al señor Senador Korzeniak que mientras no se encontraba en Sala hemos comenzado la consideración del Inciso 26 Universidad de la República, en su artículo 456, con el texto votado por la Cámara de Representantes, que fue modificado a nivel de la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR KORZENIAK.- La modificación es a nivel de la referencia de los cargos docentes en una ubicación gramatical distinta a la del texto original, a efectos de darle mayor claridad a la disposición. De todos modos, no se produce ningún cambio sustancial.

El artículo 37 de la Ley Nº 16.104, que es donde se incorpora esta disposición, es una excepción a las posibilidades de licencias, más allá de las de carácter común. Los que se incluyen son los cargos docentes y aquéllos que, sin serlo, suponen ser electos para organismos del gobierno universitario. Consideramos que la redacción original no era muy clara, y por eso fue modificada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Habíamos suspendido momentáneamente la consideración del artículo 438, que corresponde al 85 del Mensaje Complementario. El señor Senador Korzeniak ya había adelantado su opinión a favor del último inciso y en contra de los dos primeros. El señor Senador Gargano —en momentos en que el señor Senador Korzeniak no se encontraba en Sala— se manifestó sobre esta disposición, y por ese motivo postergamos el análisis de este artículo a efectos de intercambiar opiniones.

SEÑOR GARGANO.- Anteriormente señalaba que, de acuerdo con la

lectura de este artículo 42, la modificación que surge es la supresión en estos contratos de obra, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorgan los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, del último párrafo del inciso tercero, que termina refiriéndose al numeral VI de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990. A su vez, se suprime lo que sigue a continuación, que establece: "Cuando el procedimiento establecido en el respectivo contrato de préstamo sea el de doble sobre u otro similar que implique el análisis por separado de los méritos y antecedentes de las empresas concursantes y de las ofertas económicas concretas, dicho procedimiento siempre deberá incluir la necesaria apertura del segundo sobre y la competencia entre todas las empresas calificadas como de un nivel de excelencia aceptable, en función de los precios ofrecidos."

Realmente, no sé si esta modificación es buena o mala.

SEÑOR KORZENIAK.- El fundamento en que nos hemos apoyado para no aprobar estos dos primeros incisos en la Comisión, tiene que ver con la exageración del principio de la autonomía de la voluntad en materia de contratos.

Aun en materia de montos, requisitos y condiciones generales para procedimiento de compra, así como en lo que hace a la manera de calcular los comparativos, el trámite implica que en cada contrato se puedan fijar condiciones distintas de las habituales. Nos parece que eso puede poner en riesgo la seguridad y la tranquilidad de que las contrataciones se hagan con arreglo a normas generales.

Con respecto al último inciso, éste restablece en cierta medida los principios generales de la contratación administrativa —en especial el de igualdad de los oferentes— y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de ofertas.

Aun cuando este último inciso restablece dichos principios, lo cierto es que los dos primeros, de una manera bastante fuerte, permiten que al hacerse los contratos las partes se alejen de las normas generales en materia de reglas para la contratación administrativa. Esto es lo que no nos convenció del texto original.

Además, en el inciso segundo se abarca un tema que puede debatirse, que consiste en una forma demasiado enfática de recurrir a la solución arbitral cuando podría ser un asunto a resolver por los tribunales, como es común en todos los casos.

Por lo tanto, sin excluir el deseo de que la existencia de los árbitros sea saludable, nos parece que ella está demasiado enfatizado. Estas son las razones que nos llevaron a no compartir en la Comisión estos dos incisos, que posteriormente fueron aprobados por mayoría.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Quisiera hacer una consulta, porque no conozco el detalle de las disposiciones.

Dentro del espíritu de mantener la mayor transparencia y garantías —que es lo que persigue el inciso tercero— la preocupación que tenemos radica en que se nos ha informado frecuentemente que hay una rigidez muy grande en las normas generales, lo que actualmente genera dificultades para determinado tipo de contrataciones. Entonces, entendemos que este artículo 85 del Mensaje Complementario pretende, manteniendo las mayores garantías y transparencia en el tema, dar cierta latitud al procedimiento. No conozco suficientemente el tema para saber si esa latitud permite asegurar que se resguarden las garantías que se desea preservar.

Me parecía que el señor Senador Korzeniak decía que el inciso tercero restablece este aspecto, pero que igualmente le quedan algunas dudas. Si esto es así, consulto a los señores Senadores si realmente todo el artículo se refiere a este punto o si algún ajuste permitiría restablecer esas garantías sin cambiar la filosofía que, en definitiva, es lo que debemos votar a favor o en contra. Quiero tener la certeza de que se mantienen las garantías.

SEÑOR KORZENIAK.- Efectivamente, existe cierta rigidez en las normas vigentes y a veces crean alguna dificultad, sobre todo en contrataciones internacionales. Eso es exacto. Lo que advertíamos era que el tema presenta tantas complejidades jurídicas, que nos pareció más propicio para una ley de licitaciones o las que se hacen regulando las formas de contratación de la administración en general para compras y ventas.

De cualquier manera, si predominara la opinión de que esta es la oportunidad de hacer una flexibilización, quizás si se dijera al principio de los dos primeros incisos "sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero", tendríamos una mayor disposición para votarlos. Es decir que habría que hacer una referencia muy enfática al inciso tercero.

SEÑOR SARTHOU.- Solicito que se aplace este artículo porque por la experiencia que tengo en algún tipo de licitación —incluso me ha tocado señalar como irregularidad la no apertura del segundo sobre— creo que habría que examinar este asunto más detenidamente, fundamentalmente por el aspecto relativo a la disminución de la garantía.

SEÑOR MILLOR.- Dado lo que manifestó el señor Senador Korzeniak en el sentido de que habría disposición de votar este artículo si se agregase la expresión señalada, creo que la Comisión no tiene ningún inconveniente en acompañarlo. No obstante ello, considero que sería un poco redundante, porque el tercer inciso, que sí votaría el señor Senador Korzeniak, comienza diciendo "No obstante". De todas formas, si da mayores garantías el hecho de agregar esa expresión en los otros incisos, reitero que la Comisión lo aceptaría sin inconvenientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos frente a la siguiente alternativa: o aplazamos el artículo, tal como solicitó el señor Senador Sarthou, o lo votamos con las modificaciones sugeridas por el señor Senador Korzeniak que ahora hace suyas el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- La modificación consiste en que al comienzo de los dos primeros incisos se diga "Sin perjuicio". Reitero que si esto da mayor tranquilidad no tenemos inconveniente en votarlo, pero creemos que lo mismo expresa el inciso final de este artículo al comenzar diciendo "No obstante".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no entendimos mal, no alcanzaría solamente con decir "Sin perjuicio", sino que habría que señalar "Sin perjuicio de lo establecido en el inciso final de este artículo" al comienzo del inciso primero y "Sin

perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de este artícu lo", en el segundo.

SEÑOR MILLOR.- Me parece que con poner esa expresión al comienzo del primer inciso estaría salvada la inquietud: en el segundo, no tendría sentido.

SEÑOR GARGANO.- Yo también acompaño la solicitud de aplazamiento de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de este artículo.

(Se vota:)

-6 en 13. Negativa.

SEÑOR GARGANO.- Insisto en que la modificación realmente trascendente —no veo otra— es la supresión del segundo sobre en la licitación, al eliminarse seis renglones del actual artículo 42 del TOCAF. Esa es una garantía muy importante que tiene no sólo el Estado, sino también los que van a competir en la licitación. Eso es lo que se suprime y, por mi parte, no voy a votar la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso con la modificación propuesta por el señor Senador Korzeniak y que hizo suya el señor Senador Millor.

(Se vota:)

-7 en 13. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso de este artículo.

(Se vota:)

-8 en 13. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso

tercero.

(Se vota:)

-8 en 13. Afirmativa.

Por lo tanto, queda eliminado el artículo 456 que había sancionado la Cámara de Representantes.

En consideración el artículo 4"1/1 relativo al Inciso 2", Instituto Nacional del Menor, que es un aditivo presentado por el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- A efectos de ahorrar tiempo, dado que el artículo es muy extenso, voy a aclarar este artículo sin darle lectura.

Este aditivo fue conversado con autoridades del INAME y atiende varias realidades. En primer lugar, que este Instituto está desbordado en el cumplimiento de sus funciones. En segundo término, hay unas cuantas instituciones que tratan sobre el mismo tema de la niñez carente de recursos, y recientemente se han creado otras. Concretamente, con la Ley de Seguridad Ciudadana se constituyeron las Comisiones Honorarias Departamentales de Promoción de la Infancia en Situación de Alto Riesgo. Además, no sólo hay instituciones que se ocupan de este tema, sino que también hay personas, como es el caso de docentes, que por las áreas en que operan están en contacto con estos menores carentes de recursos.

Por otro lado, existen estimaciones —aunque en ese sentido nadie tiene cifras concretas— que muestran que hay alrededor de 350.000 niños carenciados en el país, entre los cuales habría un número muy importante de menores a los que no les llega el beneficio de la Asignación Familiar.

Esta Comisión Honoraria, que no genera gastos, tratará de coordinar todos estos organismos y Comisiones que se han formado recientemente, al igual que estas personas que se han vinculado con el tema, a fin de ayudar al INAME y asesorarlo en la materia. Además, se hace hincapié en aquellos menores carenciados que no son alcanzados por el régimen de asigna-

ciones familiares.

A grandes rasgos, el artículo trata sobre estos aspectos.

SEÑOR SARTHOU.- Quería señalar que este tema no me queda claro, porque en la Comisión no se señaló su naturaleza jurídica, en una materia en la cual la competencia la tiene el INAME. Lo entendería si fuera una Comisión asesora de dicho Instituto, sobre todo porque si se dice que funciona en su órbita, pienso que debería ser asesora. De lo contrario, no veo claro las posibles competencias o interferencias recíprocas, porque la expresión "en la órbita" no es clara. Si se hablara de una Comisión asesora del INAME, sería mejor. Pero, de este otro modo, no me queda preciso que no existan contradicciones o conflictos de competencia en algunos de los temas.

SEÑOR MILLOR.- No hay inconveniente en agregar lo que dice el señor Senador Sarthou. Entre los cometidos que se le asignan a esta Comisión que gira en la órbita del INAME —que, además, la presidiría el representante de esta Institución— figura la de estudiar medidas para mejorar la situación social de los carenciados. Por lo tanto, se podría decir: "Créase la Comisión Honoraria Asesora de Ayuda al Niño Carenciado", etcétera.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: a lo largo de todo este tema del Presupuesto Nacional, en lo que nos ha sido posible hemos tratado de ir reduciendo las Unidades Ejecutoras, así como también la constitución de Comisiones Honorarias e instituciones nuevas, como ser, el caso del INIA. Ese fue nuestro propósito siempre que se presentaron creaciones nuevas bajo distintas formas jurídicas.

Me siento obligado a participar de este debate, porque deseo fundamentar mi voto en contra.

En este caso, se vuelve a constituir otra Comisión Honoraria a la que se le dan funciones y a la que se le va a transferir personal y medios de trabajo para cumplir con sus objetivos. De esta manera, estaríamos generando no

solamente gastos sino, además, superponiendo tareas. Por lo tanto, si es necesario atender todas estas cosas que aquí se establecen, me parece que la coordinación entre los organismos del Estado que ya tienen atribuciones para este tipo de problemas, se puede realizar sin la necesidad de constituir una Comisión permanente que deba funcionar y contar con personal y recursos. Aunque aquí no se diga, hay muchas funciones que exigen recursos como, por ejemplo, prestar asistencia.

Por ese motivo, me parece que estamos marchando en algunas orientaciones en apoyo a una reducción de la actividad del Estado y, en otras, a favor de la multiplicación de las organizaciones para atender fines que deben estar cubiertos por otras organizaciones preexistentes. Que el Estado, a través de las disposiciones del INAME o del Ministerio del Interior, en su caso, realice coordinaciones flexibles, me parece que es aconsejable, pero no que la coordinación derive y termine en la constitución de organismos nuevos.

Comparto los fines, pero pienso que se pueden alcanzar sin la necesidad de crear todo un instituto nuevo.

SEÑOR MILLOR.- Aclaro que ésta es una simple Comisión asesora que no superpone esfuerzos, sino que, por el contrario, trata de coordinarlos. Tal vez el problema radique en que de la minoridad carenciada se ocupen demasiadas instituciones, pero en forma aislada y desorganizada. Sin embargo, creo que no va a generar gastos. Digo esto, porque en el inciso segundo se establece que el personal "le será cedido por otros organismos de la Administración Pública, en acuerdo con la Oficina Nacional del Servicio Civil".

Por otro lado, se indica con claridad que los cargos serán honorarios, pero, por las dudas, en el literal e), que corresponde a los cometidos, se aclara que los legados y donaciones, de ninguna manera y bajo ningún concepto, podrán afectarse a sueldos ni a cualquier tipo de retribuciones.

Reitero que tenemos una realidad nacional por la cual todos estamos preocupados, y sobre la cual muchos —incluyen-

[illegible]

[illegible] tenemos [illegible] expresión [illegible] ellos no tienen el beneficio de la Asignación [illegible] esta [illegible] cumpliese [illegible] primer cometido [illegible] con el Instituto Nacional de Estadística, efectuando un censo de esta naturaleza [illegible] que se [illegible] en la [illegible]

[illegible] que esto fue conversado con las autoridades [illegible] INAME, quienes [illegible] la creación [illegible] Comisión asesora.

SEÑOR HEBER.- Como no hemos tenido oportunidad [illegible] con las autoridades del [illegible] afirmación del señor Senador Millor, quisiera conocer su opinión con respecto a la creación de esta Comisión Honoraria. Concretamente, deseo saber si están de acuerdo con la Comisión. Indudablemente, la ayuda al niño carenciado está dentro de los cometidos del Instituto. Además, deseo saber si la Comisión Especial de Artículos Desglosados tuvo oportunidad de analizar este artículo con el INAME y cuál fue su opinión.

SEÑOR MILLOR.- Tuvimos ocasión de hablarlo aisladamente. Uno de los planteamientos que nos hacen las autoridades del INAME, por ejemplo, es que la ley de Seguridad Ciudadana creó las Comisiones Honorarias Departamentales de Promoción a la Infancia en Situación de Alto Riesgo, pero no queda claro quién coordina esas Comisiones creadas en dicha órbita. Entonces, como son muchos los organismos y el INAME está desbordado —por otra parte, como ya dije, esto no origina gastos— se ve con buenos ojos la creación de esta Comisión que asesore y efectúe un censo no sólo de la minoridad carenciada, sino también de aquellos menores que no perciben la Asignación Familiar. Esta es una tarea prioritaria del INAME; pero tal como se lo concibe en la actualidad y con los medios con que cuenta, difícilmente podrá llevarla a cabo. Por tanto, se piensa que a través de esta Comisión, de alguna manera se puede colaborar en una labor que cada vez es mayor. Cabe señalar que no se efectuó la consulta por un

problema de tiempo, pero se conversó aisladamente con diferentes integrantes de la Comisión.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera conocer la opinión de los miembros de la Comisión, puesto que fueron quienes tuvieron más tiempo para analizar el tema. Aclaro que recién en el día de hoy me pongo en contacto con este asunto, pero adelanto, desde ya, que tengo la mejor voluntad de votarlo si es que tiene un fin positivo.

SEÑOR KORZENIAK.- Quería indicar que la Comisión apoya este aditivo que propone el señor Senador Millor. Es posible que se pueda sostener que hay superabundancia orgánica en esta materia, pero, en definitiva, se trata de una Comisión Honoraria que, sin duda, va a tener un alto sentido de colaboración. Efectivamente, la historia del Uruguay nos dice que las Comisiones Honorarias, sobre todo cuando cumplen el propósito para el que fueron creadas y no se inventan viáticos ni demás, han dado buen resultado. Las personas que se dedican a ese tipo de trabajo lo hacen con una verdadera vocación. De manera que hemos apoyado unánimemente la creación de esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 10. Empate.

SEÑOR NICOLINI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-6 en 11. Afirmativa.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: no he acompañado este artículo por las razones que expresé anteriormente. Entiendo que con este tipo de organizaciones, al igual que con otras similares, aunque exista el mejor deseo, lo que se logra es

superponer tareas, proliferar organizaciones y aumentar los gastos. Todas las organizaciones que derivan de estas Comisiones Honorarias redundan en gastos para el Estado y, reitero, en una superposición de tareas que ya han sido adjudicadas a organismos existentes que cuentan con recursos para ello. Inclusive, el propio Parlamento vota más recursos a estos efectos y, además, el Mensaje Complementario también los otorga. Quiere decir que estaríamos dando origen a más desorganización y gastos en lugar de hacer lo que consideramos es nuestro deber en materia parlamentaria, o sea, analizar este Presupuesto en términos generales. Por otra parte, esta actitud se ha tomado no solamente con respecto a esta propuesta sino también en torno a otras que hemos analizado anteriormente y que haremos más adelante. Me refiero a aquellas cuya consideración ha sido postergada, correspondientes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y a otras que vendrán relativas al Instituto del Ministerio de Educación y Cultura, en lo que tiene que ver con la constitución de un servicio descentralizado de correo con tres Directores.

En síntesis, me he opuesto a todas estas iniciativas porque creo que tienen un sentido contrario al que el Gobierno intenta dar a la estructura y funcionamiento del Estado y al peso del costo del Estado sobre la sociedad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ha votado esta disposición por entender que, en parte, su espíritu es favorable. No obstante ello, va a establecer sus reservas en cuanto al procedimiento. Ella entiende que habría sido mucho más cómodo, habría contado con mayor respaldo e, inclusive, el texto habría tenido una mejor redacción, si se hubiera elegido el procedimiento de introducirla por esta Comisión, tal como corresponde, y no por la de Artículos Desglosados. De acuerdo con el Reglamento, ésta última tiene la tarea de pronunciarse en torno a aquellos artículos desglosados que le son remitidos. Por lo tanto, desde nuestro punto de vista —por lo menos, esa es la tradición— no es la encargada de considerar iniciativas nuevas o paralelas.

No obstante ello, la Presidencia ratifica su voto en sentido positivo.

SEÑOR MILLOR.- Quiero aclarar que he presentado algunos aditivos a la Mesa, y ésta me recomendó que lo hiciera en la Comisión Especial de Artículos Desglosados. Pido disculpas por haber transgredido el Reglamento, pero luego de presentar el aditivo a la Mesa se nos dijo que ese tema era propio de la otra Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debe haberse tratado de un mal asesoramiento; de lo contrario, hubiéramos tenido que derivar todos los artículos aditivos y sustitutivos a aquella Comisión.

En consideración el Capítulo I. "Normas Generales", de la Sección VIII. "Normas de Desregulación y Reforma Administrativa", que comprende los artículos 539 a 544.

SEÑOR RICALDONI.- Estas disposiciones no tienen modificaciones y fueron votadas en bloque por unanimidad en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta a los señores Senadores sobre la posibilidad de adoptar el mismo procedimiento.

SEÑOR KORZENIAK.- Ratifico lo que acaba de decir el señor Presidente de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, en el entendido de que el artículo 544, que comete a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la revisión de las regulaciones, establece que no se encuentra en funcionamiento ni está vigente el llamado PRONADE durante el período pasado. En ese entendido hemos considerado que es esa Oficina la que tiene competencia como para actuar en esa materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores aceptan la sugerencia de la Mesa de seguir el mismo procedimiento adoptado por la Comisión Especial de Artículos Desglosados y no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueban los artículos 539 a 544.

(Se vota:)

-9 en 11. Afirmativa.

En consideración el Capítulo II de la Sección VIII, que comprende el artículo 553 aprobado por la Cámara de Represen tantes y el 118 del Mensaje Complementario.

SEÑOR RICALDONI.- En cuanto al artículo 553, debo decir que la Comisión lo aprobó por mayoría [illegible] de la Cámara de Representantes; y lo mismo sucedió con el 118 del Mensaje Complementario.

SEÑORA ARISMENDI.- Quisiera hacer una consulta a la Mesa porque no estoy al tanto del criterio que está siguiendo la Comisión. Hemos presentado un texto sustitutivo de este artículo, que no sé si se va a considerar ahora, se va a derivar a la Subcomisión de los Cuatro o tendrá otro destino.

SEÑOR HEBER.- La Comisión Especial de Artículos Desglosados tuvo tiempo de analizar el texto sustitutivo; obviamente aconseja votar el artículo tal como vino de la Cámara de Representantes. De lo contrario, ese sustitutivo es de reciente presentación, por lo cual luego de ser analizado por la Subcomisión de los Cuatro, se podrá considerar. Me parece que ese debe ser el criterio.

El artículo 118 del Mensaje Complementario fue votado afirmativamente esta mañana por 8 votos en 11.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 553 fue aprobado por mayoría en la Comisión de Desglose, y el artículo sustitutivo a que hace referencia la señora Senadora Arismendi, fue presentado en el día de hoy.

SEÑOR HEBER.- Para no ser descorteses con la Comisión de Desglose, lo votamos favorablemente tal como venía del Informe.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 553.

SEÑOR KORZENIAK.- Los integrantes de nuestra bancada hemos votado negativamente los artículos 553 y el 118 del Mensaje Complementario, en la Comisión de Desglose.

Son artículos íntimamente relacionados con la reestructura administrativa de la Administración Central que en su momento votamos negativamente. Pero aparte de esto, le pediría a los miembros de la Comisión que examinaran hasta dónde se ha introducido una especie de lenguaje que no es

adecuado para las leyes. En ese sentido, el inciso segundo del artículo 553 trae nada menos que una definición de lo que se entiende por Unidad Ejecutora y dice lo siguiente: "Se entenderá por unidades ejecutoras las reparticiones administrativas que agrupan competencias estatales sobre un sector de actividad homogéneo, a las que se asignan los recursos necesarios para la ejecución total o parcial de un programa previsto presupuestalmente." Esto puede estar en un manual de ciencias de la administración o en un párrafo explicativo para los alumnos, pero ponerlo en una ley es algo que no es de estilo parlamentario y puede traer dificultades y generar un problema interpretativo. Advierto que esta crítica es de forma y, en realidad, nosotros tenemos una objeción de sustancia. Sin embargo, creo que habría que tener más cuidado y no poner este tipo de explicaciones.

Por otra parte, en el artículo 118 del Mensaje Complementario hay una sigla y creo que en una ley se deben desarrollar las mismas, sin perjuicio de ponerlas entre paréntesis.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Tal vez la dificultad de este artículo aislado surge de que el Capítulo I de la Sección VIII, Normas de la Regulación y Reforma Administrativa, incluye varios artículos. El artículo 551 que fue considerado en la Subcomisión de los Cuatro, establece que el Comité Ejecutivo Para la Reforma del Estado —CEPRE— tendrá una Secretaría ejecutiva que estará a cargo del Presidente de la Comisión Sectorial Para la Reforma del Estado. Esta Comisión, en forma preceptiva, tiene participación de todos los trabajadores y esto que se sugiere en el artículo sustitutivo del 553, está previsto en el artículo 551, no a nivel de la Unidad Ejecutora, porque allí se comete al jerarca la responsabilidad de plantear la reestructura, pero sí a nivel de la Comisión sectorial. Pensamos que está bien la disposición que establece la participación de los trabajadores a nivel de la Comisión sectorial, que es de donde va a salir la recomendación en cuanto a la reestructura específica, pero no en el artículo 553, donde el jerarca tiene la responsabilidad de proponer la reestructura. Si hubiera algún planteamiento diverso por parte de los trabajadores, es razonable que se dé a nivel de la Comisión sectorial y no del jerarca

del Inciso. Por este motivo, vamos a acompañar la redacción del artículo 553 que sale de la Comisión Especial de artículos desglosados sin modificaciones con respecto al aprobado en la Cámara de Representantes y votaremos negativamente el artículo sustitutivo presentado en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 13. Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU.- Hemos votado negativamente sin fundamento de voto porque ya hemos explicado en otras oportunidades nuestra discrepancia con toda esta modificación de las estructuras administrativas que está contenida en este proyecto de ley de Presupuesto.

SEÑOR SILBERMANN.- Hemos votado negativamente el artículo porque no compartimos este tipo de reestructura.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 553/1, que corresponde al artículo 118 del Mensaje Complementario, ya ha sido votado.

En consideración la Sección IX: "Disposiciones Varias".

La Comisión Especial de Artículos Desglosados aconseja suprimir los artículos 585, 586, 587, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595 y 599.

SEÑOR RICALDONI.- Los artículos del proyecto venido de la Cámara de Representantes que acaba de mencionar el señor Presidente, se suprimieron por unanimidad de los miembros de la Comisión de Desglose. Para información de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, todos estos artículos fueron aditivos propuestos y votados en la Cámara de Representantes y ninguno de ellos venía con redacción distinta en el proyecto del Poder Ejecutivo ni en el Mensaje Complementario que ingresó al Parlamento con posterioridad.

En primer lugar, hemos encontrado que la materia de

todos estos artículos en nada se relaciona con el proyecto de Ley de Presupuesto.

En segundo término, tampoco le vemos explicaciones y, además, tienen una redacción equívoca, en muchos casos, confusa en otros y también contradictoria. Si la Comisión está de acuerdo, preferiría hacer referencia a todos los artículos suprimidos en una sola intervención; pero si desea que omita la explicación para poder votarlos rápidamente, entonces aquí finalizaría mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo expresado, cabe inferir que la supresión de todos estos artículos es aconsejada por la unanimidad de la Comisión.

SEÑOR RICALDONI.- Me recuerda la señora Senadora Dalmás que la supresión del artículo 594 fue votada por mayoría. Concretamente, por medio de esta disposición se crea una Comisión Permanente de Relaciones Laborales para la Administración Central y Organismos del 220 de la Constitución en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tiene facultades de asesoramiento en materia salarial. Repito, los demás artículos cuya supresión se aconseja, fueron votados por unanimidad.

SEÑORA ARISMENDI.- Quisiera referirme al artículo 594.

En esta Comisión hemos escuchado durante todo el debate que se suscitó en torno a las relaciones laborales a nivel de funcionarios públicos, expresiones y manifestaciones de deseo por parte de los distintos Senadores y representantes del Poder Ejecutivo en el sentido de que existirían instancias en las que se iba a escuchar la opinión de los directamente involucrados. En este caso, el artículo 594 tímidamente habla de asesorar; ni siquiera se tiene carácter de mandato o resolución. Sistemáticamente, si recorremos el articulado en forma prolija, observaremos que todas aquellas disposiciones en las que aparecían estas instancias, de una manera u otra, fueron desapareciendo. Esta Comisión Permanente de Relaciones Laborales para la Administración Central y Organismos del 220 en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estaba regulada por los convenios interna-

cionales de trabajo y, repito, simplemente tenía la potestad de asesorar y no una potestad resolutiva.

En mi opinión, el suprimir este artículo es coherente con el conjunto de las normas aprobadas y lo que se hace es eliminar un ámbito creado a iniciativa de la Cámara de Representantes en el que de alguna forma se hacía participar a los distintos sectores involucrados en la búsqueda de soluciones. Por lo tanto, me parece que sería muy positivo que la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda dejara este artículo como una muestra, señal, o demostración material de esa voluntad que se expresó en distintas intervenciones en cuanto a consultar a las distintas partes interesadas en el tema.

SEÑOR HEBER.- Simplemente quería advertir que el artículo 588 fue aplazado y que, por lo tanto, no está informado por la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑORA DALMAS.- Quiero suscribir las palabras pronunciadas por la señora Senadora Arismendi pero, además, creo percibir, por haber integrado la Comisión Especial de Artículos Desglosados, que en realidad no existía una firme voluntad de suprimir en particular esta disposición. Tal vez ello ocurrió como producto de la intensidad del trabajo, fundamentalmente en las últimas horas y no se hizo suficiente hincapié en este artículo aunque, desde luego, reconozco que no tengo derecho a interpretar las opiniones de los restantes miembros de dicha Comisión. De todas maneras, solicitaría que se reconsiderara porque entendemos que esta Comisión que se crea no es nada más ni nada menos que una mesa de diálogo entre sectores de trabajadores del Estado y delegados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con un grado de permanencia que se ha venido reivindicando desde hace muchos años. En virtud de la reestructura en ciernes, creemos que si ese Ministerio y el Poder Ejecutivo tienen la disposición de hacerlo, valdría la pena rever la posición adoptada.

SEÑOR SARTHOU.- Quiero señalar que comparto lo manifestado por las señoras Senadoras Dalmás y Arismendi en el sentido de que esta Comisión tiene que ver con toda la materia relacionada con los convenios internacionales de trabajo que,

en general, funciona en el ámbito del Ministerio sin ninguna participación de los trabajadores. Entendemos que no tiene sentido que quede reducido exclusivamente al ámbito de la Administración.

SEÑOR GARGANO.- Comparto lo expresado en torno al artículo que establecía la creación de la Comisión Permanente de Relaciones Laborales para la Administración Central y Organismos del 220 en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el conjunto de estos artículos —varios de los cuales se aconseja suprimir— por lo menos, localicé cuatro que dicen relación con la superación de una situación que tiene planteada el Banco Hipotecario con las viviendas colectivas que provenían del Instituto Nacional de Vivienda y que establecían un mecanismo que le iba a permitir tener una relación estable con esa gente que, muchas veces, no sabe en qué situación se encuentra. Se trata de encaminar una solución para que el Banco pueda cobrar y para que los arrendamientos puedan ser imputados a los pagos y al precio de compraventa. Confieso que es la primera vez que tomo contacto con este texto pero me parece que es un mecanismo que puede llegar a servir. Me interesaría saber qué razones tuvo la Comisión para suprimirlo.

SEÑOR RICALDONI.- Estos artículos fueron suprimidos por decisión de toda la Comisión salvo el que acabamos de mencionar que, por error, en mi primera intervención había dicho que también se había votado por unanimidad.

Por otro lado, estos artículos no cuentan con el apoyo del Banco Hipotecario y establecen disposiciones que probablemente sean inconstitucionales —a mi juicio sí lo son, aunque no quiero ingresar en ese tema— que disponen —me refiero a los artículos 589 y siguientes— que lo pagado por arrendamiento se impute —por lo tanto con efecto retroactivo— al precio de compraventa. Eso se aplica no sólo por lo pagado al Banco Hipotecario sino también al Banco de Previsión Social.

Además, se establece que esos pagos, con esas caracte-

rísticas y con efecto retroactivo, no serán objeto de ningún tipo de actualización y no generarán intereses. Respetuosamente quiero manifestar que este sistema me parece totalmente exótico y entiendo que al Banco Hipotecario no le despierta ningún tipo de entusiasmo debido a que puede llegar a crearle dificultades económicas y financieras muy importantes. En consecuencia, no creo que estas disposiciones —y utilizo una expresión que se ha manifestado en Sala— sean interesantes y que merezcan ser analizadas. Sin pretender ser infalibles, reitero que la Comisión Especial de Artículos Desglosados estudió este tema y, por unanimidad, estimó que era inaceptable. A pesar de ello, en definitiva, la que debe resolver es la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

SEÑOR GARGANO.- Naturalmente, comprendo los argumentos del señor Presidente de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, pero creo que no hay un conocimiento cabal de la situación en que se halla este grupo de viviendas, por el cual el Banco Hipotecario del Uruguay regularmente no cobra absolutamente nada. En realidad, se trata de un paquete de deudores incontrolable, porque la gente que vive en ese núcleo habitacional —por otra parte, de muy baja calidad— tiene una situación totalmente incierta que nunca se ha logrado resolver. Entonces, estimo que éste era un mecanismo para solucionar el problema y, al mismo tiempo, el Banco Hipotecario o, mejor dicho, el Estado podría resarcirse de algo, porque, en realidad, estas viviendas pertenecen al viejo sistema del Instituto Nacional de Vivienda o del Banco de Previsión Social. A este respecto, tengo conocimiento de que mucha gente no paga nada y que otros aportan $ 10 o $ 15, por lo que, obviamente, se trata de una situación totalmente irracional.

Además, creo que ahora el Banco se está perjudicando porque cuando se produce un deterioro grande en el núcleo habitacional, debe repararlo.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Por mi parte, me voy a referir exclusivamente al artículo 594, relativo a la creación de una Comisión Permanente de Relaciones Laborales para la Administración Central y organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

Este tema se está analizando desde hace mucho tiempo, tanto en el Parlamento como a nivel del propio Poder Ejecutivo. En su momento, tuvimos la oportunidad de elaborar un proyecto de ley para reglamentar el artículo 85 de la Constitución de la República, el cual crea las Comisiones Asesoras de Personal. Esta iniciativa tuvo muy mala fortuna en el Parlamento ya que no prosperó; en el año 1987 la Comisión de Constitución y Legislación solamente lo trató en una oportunidad sin ningún resultado positivo.

Por otra parte, una de las cosas que podemos apreciar es que las negociaciones colectivas dentro del Estado presentan situaciones muy diferentes. Por un lado, se encuentran las "negociaciones colectivas" —digo esto, entre comillas—, de la Administración Central, por otro, tenemos las de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y, por último, se presenta una situación muy diferente con las de estos organismos entre sí. Personalmente, me parece bien que exista un ámbito de discusión, pero no estoy de acuerdo con la característica, forma y cometido del que se pretende crear aquí. Cuando comenzamos a considerar este Presupuesto, pensé que la creación de la Comisión Sectorial para la Reforma del Estado, con participación formal de los trabajadores y regulada por la Constitución de la República, era un ámbito muy interesante, porque le iba a dar a las organizaciones gremiales la posibilidad de participar en la discusión con el asesoramiento que creyeran conveniente, al nivel más alto donde se iba tratar lo relativo a las reestructuras y a hacer propuestas en cuanto al tema de los funcionarios.

Aclaro que no se me escapa que esta disposición se refiere a relaciones laborales y que tiene un carácter más permanente que el que presenta la reestructura. Por tal razón, si la Comisión estuviera dispuesta, propongo que se aplace este artículo —lo digo sin intención de interferir en el funcionamiento de la Comisión— a los efectos de ajustar su redacción, porque de la forma en que está redactado creo que no cumple sus cometidos. Entiendo que es necesario establecer pautas claras acerca del tipo de ámbito que queremos crear para que se discutan los distintos temas, pero sin generar preceptos y asegurando que no se transforme en

una Comisión cuyo objetivo termine siendo el de la interferencia en cada ocasión de ajuste salarial, porque eso sería la mejor garantía para que no funcione más.

Por lo expuesto, entonces, solicito el aplazamiento de este artículo, a los efectos de buscar una redacción más adecuada.

SEÑOR KORZENIAK.- En primer lugar, quiero referirme a los artículos que la Comisión Especial de Artículos Desglosados ha aconsejado que no estén incluidos en el proyecto de ley de Presupuesto. En más de una ocasión, alguno de los miembros de la Comisión consideró que había propuestas que merecían ser estudiadas con cierto cuidado porque podían provocar conflictos jurídicos bastante complejos, fuera de las urgencias que crea una ley presupuestal. Este es el caso de algunas de las normas que se aconseja excluir.

En segundo término, con respecto al artículo 594 que se ha propuesto aplazar, podemos decir que se trata de una norma que posee muchas virtudes. Lo dispuesto en esta norma no equivale a lo que son las Comisiones representativas del personal previstas exclusivamente para las empresas públicas, que figuran en el artículo 65 de la Constitución de la República, sino que crea una especie de organismo mixto de trabajo. Es éste, precisamente, el mérito del artículo, es darle forma legal a una costumbre que se viene desarrollando constantemente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a estos artículos se han presentado dos sugerencias concretas en el sentido de votar negativamente los artículos leídos, con excepción del 594, cuyo aplazamiento se va a votar a continuación.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 585, 586, 587, 589, 590, 591, 592, 593, 595 y 599 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-2 en 12. Negativa.

SEÑOR SARTHOU.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-4 en 12. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 594.

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 594.

Está en consideración el artículo 600, tal como se votó en la Cámara de Representantes.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero dejar constancia que en el seno de la Comisión no votamos esta disposición.

SEÑOR SARTHOU.- Me gustaría que se explicara el alcance que tiene esta disposición.

SEÑOR RICALDONI.- Aquí se establece una modificación del Código Tributario, porque en lugar de decir: "deberá entenderse como fecha de extinción de las obligaciones, la del cobro de la liquidación", se establece "deberá entenderse como fecha de extinción de las obligaciones, la del depósito de la liquidación", lo cual parece más adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 12. Afirmativa.

En consideración el artículo 601, que es un sustitutivo

de los señores Senadores Gandini y Sanabria.

SEÑOR HEBER.- Estoy totalmente de acuerdo con que la Comisión Asesora que aquí se crea esté en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. En este aspecto, me gustaría saber si las funciones inspectivas que actualmente tiene el correo van a pasar al ámbito de esta Comisión o continuarán siendo parte integrante de este órgano.

SEÑOR GANDINI.- Esta disposición pretende generar una separación de competencias entre lo que en algún momento tendrá que ser un organismo regulador del mercado postal y la empresa estatal de correos. Quiere decir que por un lado está la Administración Nacional de Correos, con competencias vinculadas a su rol empresarial, vendiendo, realizando correctamente el servicio y ubicando sus oficinas en cualquier parte del país, más allá de la rentabilidad. Por otro lado, tiene que existir un organismo regulador del mercado, que esté fuera de la empresa, que vele por el buen cumplimiento de los tratados y de las normas internacionales que rigen el mercado postal mundial a través de la Unión Postal Universal. Esta tarea la puede cumplir tanto la empresa estatal de correos como las privadas que operan en el mercado. En algunos casos, es posible que sean socias porque pueden desarrollar labores complementarias. Cabe aclarar que el mercado uruguayo es bastante complicado porque no sólo existen las empresas internacionales —las típicas mensajerías— sino también las compañías de ómnibus, que realizan una tarea muy importante de mensajería y correo paralelo, desde hace muchos años.

Esta es la tendencia, pero es imposible hacerlo en esta Ley de Presupuesto. Entonces, aquí se dispone que se creará una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Educación y Cultura, de la Administración Nacional de Correos y por un delegado de los operadores privados. Precisamente, se le encomienda a esta Comisión que elabore un anteproyecto de ley que regule no sólo las tareas de contralor, sino muchas otras que hoy están en terreno de nadie. Por ejemplo, no se sabe exactamente lo que se entiende por "correspondencia". La doctrina más recibida dice que "correspondencia" es cualquier envío que se hace de un lado a otro, cuyo contenido

no se conoce, que tenga remitente y destinatario. En este caso, las facturas de UTE y ANTEL serían correspondencia, porque son documentos cerrados, que tienen destinatario y remitente a la vista y que se entregan puerta a puerta. Sin embargo, hoy no son consideradas como correspondencia, porque no pagan al correo el porte postal. En consecuencia, pensamos que todos estos elementos deben ser regulados, así como buena parte de la labor que efectúa el sector privado que, de hecho, funciona armonizado con el correo estatal, pero no está regulado.

En el futuro —este es el objetivo de esta Comisión— se tendrá que dictar una ley que regule estos vacíos en el mercado postal y que le otorgue a esta Comisión, que está fuera del correo, la labor de inspeccionar a las empresas privadas y al propio Correo, que estará en régimen de competencia con aquéllas.

SEÑOR HEBER.- Creo que es necesario aclarar que este artículo instrumenta la obligatoriedad de hacer una ley postal, que me parece muy necesaria, como mencionaba el señor Senador Gandini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 601.

(Se vota:)

-13 en 14. Afirmativa.

Correspondería considerar el artículo 602, del Distribuido 578.

SEÑOR GARGANO.- Pienso que no vamos a discutir, artículo por artículo, la estructura de un servicio desconcentrado. Sin embargo, quiero referirme al tema medular que es si el Correo va a tener uno o tres Directores. En este sentido, me gustaría escuchar a los miembros de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, ya que allí se aconsejó que el Correo debería tener tres Directores. Si no recuerdo mal, cuando concurrió el actual Director, manifestó que era partidario de que se nombrara sólo a uno.

SEÑOR KORZENIAK.- En el proyecto original del Poder Ejecutivo este Capítulo sobre la Dirección Nacional de Correos figuraba planteado como un servicio descentralizado a cargo de un Director y no de un Directorio, técnica que a partir de la Constitución de 1967 se impuso precisamente para servicios de naturaleza y dimensión similares a la del Correo.

En lo personal, tenemos la opinión de que el Correo fue una actividad con una tradicional carencia en nuestro país y viene mejorando en los últimos años, y aclaro que no estoy hablando de una u otra Administración. Tengo la convicción, además, que de algún modo hay una especie de reconocimiento institucional a este mejoramiento que consiste, precisamente, en institucionalizarlo como un servicio descentralizado. Asimismo, tanto la Dirección y las autoridades como su personal comparten ese pensamiento y lo consideran como una especie de asunción de responsabilidades, lo que opera a favor de esa tesis del servicio descentralizado a cargo de una Dirección y no de un Directorio.

Me hago cargo de esto porque hemos discutido el tema de la argumentación tradicional, según la cual en las empresas públicas es conveniente que las personas que las dirigen pertenezcan a más de un partido, con el fin de que unos tengan la mayoría y otros el control. Efectivamente, esto es así, pero la propia creación de la figura del Director General en el artículo 185 de la Constitución, que no estaba establecido antes de la reforma de 1967, se debe a que se supuso que existen determinados servicios que requieren una Administración ejecutiva, ya sea para acelerar un proceso de recuperación o para mantener el que se viene operando. Por esa razón es que se creó la figura del Director General y, además, por ello se exige una mayoría especial para su establecimiento. En nuestro país existen buenas experiencias en esa materia.

En este caso, esta iniciativa cuenta con la recomendación de todas las partes, es decir, de los trabajadores, de la Dirección y del Poder Ejecutivo en su

mlm.

proyecto original; por eso nos manifestamos partidarios de que el Correo se regule en la forma prevista en todos los artículos del proyecto original del Poder Ejecutivo, incluso, en algunos que tenían modificaciones como por ejemplo una referencia a los permisarios en materia de paqueterías que fue eliminada en la Cámara de Representantes.

En definitiva, nuestro pronunciamiento en la Comisión fue tendiente a mantener el proyecto tal como vino del Poder Ejecutivo en todos sus términos.

SEÑOR HEBER.- Desearía saber si estamos considerando el artículo 602 aprobado por la Cámara de Representantes o la propuesta de la Comisión Especial de Artículos Desglosados que, según creo, sugiere eliminarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos considerando el artículo 602 de la Comisión Especial de Artículos Desglosados que nos está informando sobre este tema.

SEÑOR HEBER.- En ese caso, quiero decir que no he tenido tiempo de mirar todas estas disposiciones y formularía una pregunta a los señores Senadores que integran dicha Comisión. El Correo es subsidiado por las empresas privadas mediante el pago de una tasa. Fuera de la Comisión se me ha informado que se instrumenta la posibilidad de que estas tasas que pagan las Mensajerías se reduzcan al cabo del tiempo en función de un subsidio directo y mediante una tasa que va a proventos de los funcionarios del Correo. Quisiera saber si esta iniciativa se propone en alguno de estos artículos, porque me gustaría que quedara claro si vamos a votar una Dirección Nacional de Correos como un servicio descentralizado del artículo 221, que luego va a competir lealmente, para que no suceda que los clientes de los servicios privados subsidien las ineficiencias propias del Correo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa agregaría una breve observación con respecto al orden en que está redactado el artículo 602. Digo esto porque primero se aprueba la Carta Orgánica de la

Administración Nacional de Correos y, después, por el artículo 1º de su Capítulo inicial se crea dicha Administración. Entonces, me pregunto si ese orden no debería ser modificado con el fin de que la redacción fuera más coherente.

SEÑOR GANDINI.- En relación con la pregunta formulada por el señor Presidente, quiero decir que la iniciativa venía redactada en forma diferente, pero quienes saben más que quien habla sobre este tema me informaron que las Cartas Orgánicas se hacen así —el primer artículo crea este organismo— por lo cual lo redactamos de esa forma. En Sala hay señores Senadores que son más versados sobre el tema y podrán ilustrarnos al respecto.

Quiero decir que no creo que el tema medular de estos artículos sea el de definir si preferimos un Director General o un Directorio ya que, si bien ello es discutible, lo trascendente de este tema pasa por realizar un esfuerzo para transformar un viejo servicio estatal —uno de los más antiguos que tiene el país— en una empresa, lo que sucede en casi todos los países del mundo, excepto cuatro en América. Se trata de hacerlo de esta forma para que pueda desarrollarse, tener agilidad, flexibilidad, tomar decisiones, competir y ser eficiente en todos los eslabones de la cadena. El Correo no sólo es la oficina que está ubicada en el centro, ya que está vinculado al mundo y es un eslabón en una cadena mundial. Una persona en Australia paga para que un cartero de Paysandú entregue la correspondencia al destinatario y si no lo hace, el Correo uruguayo deberá responder frente al australiano y este último funcionará mal si el uruguayo no entrega la correspondencia en forma correcta. Por eso se trata de una verdadera cadena. El usuario que pagó en un extremo de la cadena se verá defraudado si en el otro no se cumple el servicio. Por lo tanto, en este tema es necesario adaptarse a las evoluciones del mundo y por esa razón es que se plantea su transformación en una empresa.

Por otro lado, es cierto lo que sostiene el señor

mim.

Senador Heber. Buena parte de los ingresos que hoy percibe el Correo provienen del sector privado, que paga lo que se denomina el "porte mínimo" por cada carta que en ellos se deposita. Ese "porte mínimo" asciende hoy a $ 2.60 que van al Correo y de los cuales casi la mitad se destina a los funcionarios. Creo que esto debe desaparecer y es algo similar a lo que sucedería si una persona que contrata con Movicom debiera pagar más caro para que esta empresa le pague a ANCEL determinada cantidad por cada llamada que hace. Esto no es justo, ya que si hay dos empresas en nuestra plaza ellas deberán competir, pero no está bien que una subvencione a la otra porque en ese caso no hay competencia.

También es cierto, señor Presidente, que el Correo carga con una responsabilidad por un servicio no rentable que las empresas privadas no tienen y, además, soporta el peso de ser un servicio de la Administración Central. Por eso, podríamos decir que lleva pesas sobre los pies que no le permiten caminar rápido; entendemos que es bueno que se cree esta empresa y destaco que en el artículo 22 —el último— se establece: "El 'porte postal' actualmente abonado por los permisarios a la Dirección Nacional de Correos, y que en lo sucesivo será recaudado por la Administración Nacional de Correos será progresivamente disminuido por ésta, hasta ser suprimido antes del 1o de enero del año 2000." De esa forma, se otorga la herramienta al Correo para que se transforme y, a la vez, se fija un plazo de término de dicha subvención estableciendo la posibilidad de que progresivamente se vaya eliminando la subvención del sector privado. Además, este último sabe que quedará liberado definitivamente en el año 2000 y podrá realizar sus cálculos en el mercado actual.

SEÑOR BATLLE.- Antes de conocer personalmente al señor Senador Gandini, había tenido oportunidad de elogiarlo públicamente por la inteligencia y la pasión que puso al servicio de este instituto que, sin lugar a dudas quiere, a tal punto que desea se transforme, para que vuelva a ser lo que en su momento fue.

Naturalmente que cuando el señor Senador Gandini y los

mim.



demás señores Senadores dicen que este instituto tiene que transformarse en función de la realidad del mundo, quizá olvidemos un pequeño problema: que la realidad del mundo aún no ha llegado al Uruguay, y tardará bastante en llegar. La modalidad imperante hasta ahora no es la realidad del mundo, sino la uruguaya.

Señor Presidente: no quiero hacer más incursiones en este tema, pero no me encuentro en condiciones de votar lo que propone la Cámara de Representantes.

El artículo 602, lo primero que indica es designar un Directorio de tres miembros para un servicio desconcentrado y, al mismo tiempo, dos gerentes. La Cámara de Representantes, hace lo que la tradición uruguaya aconseja hacer: enseguida aprueba los cargos de los tres gerentes, tres directores y, como todos sabemos, cada director con una importante cantidad de secretarios y bastante locomoción, y una serie de cosas más, para poder recorrer todas las sucursales de correo, todo el día y en todo el país, porque eso es necesario para vigilar mejor el sistema.

Por lo tanto, estaría dispuesto a votar la creación de un organismo que esté dentro de lo que se denomina en la Sección XI de la Constitución como un servicio descentralizado comercial de la República, que debería estar integrado por un solo director, que fuera absolutamente responsable, es decir, que esa responsabilidad no se comparta, precisamente para que funcione como tal, porque al repartirse terminaríamos con institutos que crecen en gastos y en ineficiencia.

Si todos los directores fueran como el señor Senador Gandini, por supuesto que votaría el artículo con mucho gusto, pero por suerte se encuentra entre nosotros.

SEÑOR GANDINI.- Agradezco al señor Senador Batlle los conceptos que ha vertido sobre mi persona, pero realmente estoy convencido de que la futura Administración Nacional de Correos debe tener un Directorio.

mim.

Antes que nada, quiero salvar la responsabilidad de la Cámara de Representantes, pues votó el proyecto de ley tal como venía del Poder Ejecutivo, o sea, con un director y dos gerentes, pero como no contó con dos tercios de votos, se aprobó la designación de un Directorio. Quiero aclarar que la intención no era nombrar a algún amigo, sino que, repito, no se obtuvo la mayoría especial de dos tercios de votos como lo indica el artículo 185 de la Constitución de la República para designar un Director General.

Cabe advertir que si votamos, por dos tercios, la creación de un cargo, pero luego el proyecto de ley de presupuesto no se aprueba en general por dos tercios, como ya ocurrió —y ya se ha anunciado que va a ocurrir lo mismo— no se designará Director ni Directorio. Esto es así porque la aprobación de dicho proyecto de ley no contará, como dije, con la mayoría especial que se requiere.

Deseo señalar con total claridad que sostengo que debe haber un Directorio, porque sigo creyendo, hoy más que nunca —conociendo la situación actual— que es fundamental su existencia, en el que las decisiones sean compartidas, como en este caso, en el que su Presidente sea una figura fuerte como para tomar medidas importantes pero, a su vez, tenga el control y la corresponsabilidad de las minorías. Se trata de una empresa que, en la actualidad, factura más de U$S 15:000.000 y que, si hace lo que corresponde, duplicará o triplicará ese monto. Por lo tanto, sería bueno que esa responsabilidad fuera compartida, porque no creo que sea una tarea para un solo Director General. No conozco si hay muchos antecedentes sobre servicios descentralizados de carácter comercial, empresas, con un solo Director. Personalmente, prefiero que todas las empresas, aun las del sector privado, estén dirigidas por un Directorio y eliminar así lo que era el gasto que venía propuesto por concepto de la creación de dos cargos de confianza, que en realidad se transformaban en tres: uno designado por el Poder Ejecutivo y dos gerentes nombrado por el propio Director General.

Pienso que sería bueno que la venia del Senado

mim.

establezca quiénes serán las tres personas que conduzcan una institución, a la que se deposita una enorme confianza y a la que vamos a seguir subvencionando, ahora más que nunca, para ver si la podemos transformar en una empresa rentable en un futuro que no sé si alcanzaremos a vivir.

SEÑOR MILLOR.- Antes de iniciar mi exposición, y en virtud de lo que hemos hablado con los miembros de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, le voy a conceder el uso de la palabra —si la Mesa lo permite— al señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Cuando en todo el proceso de conversaciones que mantuvimos en el seno de la Comisión Especial de Artículos Desglosados manifestábamos que éramos partidarios de volver a la propuesta que había enviado el Poder Ejecutivo, desde luego incluíamos nuestra preferencia —para este tipo de servicios— por un Director General, en lugar de un Directorio.

En la Cámara de Representantes, la bancada del Frente Amplio —creo que en su totalidad— por tratarse de un Capítulo que no se estudió detenidamente, adoptó un criterio genérico. Algunos Legisladores, los que somos más veteranos, podemos recordar que había veces en que, cuando los compañeros nos enviaban los antecedentes de ciertas normas y le ponían el pintoresco nombre de "moción tranvía", refiriéndose a disposiciones que aparecían pero no había tiempo de estudiarlas, el criterio era, por un sentido de responsabilidad, no votarlas, porque no sabíamos de qué se trataba. Precisamente, no hubo dos tercios de votos en la Cámara de Representantes para aprobar la designación de un Director General. Se trata de una mayoría calificada que exige la última parte del artículo 185 de la Constitución de la República, para que un servicio descentralizado pueda estar dirigido por un Director General.

Asimismo, en la Comisión Especial de Artículos Desglosados anunciamos que queremos votar la naturaleza jurídica del servicio descentralizado del correo —que ya la

mim.

tuvo en otra época, aunque con normas muy defectuosas— pero queremos que ello sea a cargo de un solo Director General.

Reitero que eso es lo que expresamos en la Comisión, y nos parece que es la fórmula que el personal y la dirección actual de ese servicio, así como el Poder Ejecutivo, consideraron como la medida más eficaz para continuar con la recuperación del correo que se viene procesando en el Uruguay, por supuesto que con el beneplácito de todos nosotros.

SEÑOR MILLOR.- Como los señores Senadores podrán advertir, hemos concedido una interrupción al señor Senador Korzeniak, porque se pone de manifiesto el problema de los dos tercios de votos que ya se ha mencionado.

No obstante ello, tengo el temor de que estemos minimizando el tema y estemos circunscribiendo el hecho a si debe haber uno o tres Directores. Personalmente, soy partidario de la figura de un Director, tal como viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Sin embargo, no tendría problema por que fueran tres Directores, siempre y cuando esa sea la voluntad necesaria para que esta propuesta resulte aprobada.

En realidad, se trata de un deseo del Ministerio de Educación y Cultura de dotar de mayor autonomía al correo para que pueda desarrollar sus tareas con mayor eficiencia. De alguna manera, lo ha descrito el señor Senador Gandini. En la actualidad, la Dirección Nacional de Correos tiene una carga muy pesada en su tramitación y en todos sus actos. A vía de ejemplo, podemos decir que cuando compra el combustible o ante cualquier operación que realice, debe instrumentar un grueso expediente que va al Ministerio de Educación y Cultura y luego vuelve a esta Dirección. En ese caso, por carecer de un servicio descentralizado, se están enlenteciendo y duplicando las tareas. ¿Qué es lo que se persigue? Concretamente, se busca que el Ministerio de Educación y Cultura centre sus actividades en los tres pilares básicos que le correspondenden, es decir, la educación, la enseñanza y la ciencia y tecnología, que en

mim.

otros países competen a Ministerios diferentes. No pretendo que eso ocurra en el Uruguay, pero sin ir más lejos, en el Brasil, cada uno de esos pilares constituye una Cartera diferente.

A eso cabe agregar que el Uruguay es el único país del mundo en el que el Ministerio de Educación y Cultura tiene bajo su órbita la institución del correo, que nada tiene que ver con sus finalidades básicas.

SEÑOR SARTHOU.- Quiero señalar que hemos votado este artículo sustitutivo 601, presentado por los señores Senadores Gandini y Sanabria porque nos parece correcto que se adjudique la labor de fijar la política postal al Poder Ejecutivo porque ello es lo que corresponde a un Servicio Descentralizado que se encuentra bajo tutela. Este organismo, entonces, no aparece con características deliberativas ni tiene la función de trazar el camino que debe seguir el debate en el Directorio. Precisamente, por el hecho de determinarse que las grandes líneas de funcionamiento de la política postal serán establecidas por el Poder Ejecutivo, lo que se está subrayando es que el rol de la Dirección Nacional de Correos será típicamente ejecutivo y, por este motivo, me parece innecesario triplicar la cabeza directriz. Esta es la razón por la que consideramos que bastaría con que existiera un solo Director y que no se requiriesen dos gerentes. Entendemos que el rol adjudicado al Poder Ejecutivo sustituye el aspecto deliberativo que, en otro tipo de Entes, puede tener mayores objetivos.

En cuanto al planteo formulado por el señor Senador Gandini en el sentido de ir suprimiendo la tasa en los servicios postales, entiendo que sería necesario establecer la condición de que ello no afecte el funcionamiento del servicio. Si bien esta supresión se plantea en forma gradual, se requiere que exista algún criterio rector a efectos de que este objetivo se cumpla en virtud de una determinada fundamentación, que es el funcionamiento eficaz del servicio.

SEÑOR GANDINI.- Deseo plantear una duda a quienes saben más

mim.

que yo.

Cuando el proyecto de Presupuesto sea votado en el Senado, será enviado a la Cámara de Representantes donde los señores Diputados expresarán si aceptan o no las modificaciones introducidas por este Cuerpo. Si la Cámara de Representantes las acepta, el proyecto resultaría aprobado pero pregunto qué pasaría si lo fuera por una mayoría absoluta, pero no de dos tercios. Si bien el proyecto, de todos modos quedaría aprobado, deseo saber si aquellas normas que requieren dos tercios de votos para ser aprobadas serían o no sancionadas.

SEÑOR SARTHOU.- Para aprobar ese tipo de normas se requiere una mayoría especial en la Asamblea General.

SEÑOR GANDINI.- Entiendo que no se trata de una pregunta menor porque si en el caso del Correo se estableciera un Director General y no se contara con la aceptación de dos tercios de la Cámara de Representantes, este organismo quedaría sin Directorio y sin Director y, por lo tanto, sin reforma. Quiere decir que si la Cámara de Representantes aprueba el proyecto enviado por el Senado por una mayoría absoluta, menor a dos tercios de votos, quedaría aprobado el Presupuesto, pero no sé qué ocurriría con las normas que estando dentro del mismo proyecto requieren una mayoría de dos tercios. En mi modesta opinión, si esos dos tercios de votos no fueron obtenidos, dichas normas no entran en vigencia.

SEÑOR KORZENIAK.- La Constitución, en el artículo 185 expresa que para establecer que un Servicio Descentralizado se rija por un Director General se necesitan dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Entiendo que, en este sentido, la disposición es clara.

El trámite presupuestal genera una ley con características peculiares. Cuando el proyecto aprobado en el Senado vuelve a consideración de la Cámara de Representantes, ella hace un pronunciamiento sobre si acepta

mim.

o no las modificaciones introducidas por este Cuerpo. De cualquier manera, y no lo digo porque me convenga esa interpretación —que no me conviene— a mi juicio no queda aprobada la norma que creó un Director General porque cuando la Constitución exige dos tercios de votos para aprobar este tipo de disposiciones, ellos deben ser alcanzados en las dos Cámaras. Si el Senado, que aprueba en bloque estas disposiciones, lo hace por menos de dos tercios del total de sus componentes, esas normas tendrán un vicio formal, porque no contaron con la mayoría calificada requerida. Entiendo que esta es la solución.

De todas maneras, el riesgo de no obtener las mayorías necesarias se plantea no sólo para este tipo de disposiciones sino para muchas normas incluidas en este Presupuesto. Respecto a la referencia que se hace a los Bancos, debo decir que la mayoría de dos tercios era exigida por la Constitución de 1934, pero ahora se requiere mayoría absoluta. Este proyecto de ley de Presupuesto abarca disposiciones que contienen cartas orgánicas de Bancos, que pueden ser aprobadas sin la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, por lo que va a existir un riesgo similar, aunque menos probable. También se incluyen normas que se refieren, por ejemplo, a la prohibición de trasiego de funcionarios de los Entes Autónomos a la Administración Central. Por referirse a todos los Entes Autónomos, según el artículo 64 de la Constitución, también se requiere dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Quiere decir que es muy posible que el riesgo de no obtener las mayorías necesarias se presente, pero no exclusivamente respecto al tema planteado.

El artículo 185 de la Constitución, en su inciso tercero, establece: "La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá determinar que los Servicios Descentralizados estén dirigidos por un Director General, designado según el procedimiento del artículo 187". Quiere decir que si no se obtienen dos tercios de votos, ni esta ley ni otras que requieren la misma mayoría quedan válidamente aprobadas porque tendrán un vicio de forma.

mlm.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería que quedó suficientemente claro que si la Cámara de Representantes acepta por mayoría —cualquiera sea— las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores, desaparece la instancia de la Asamblea General, la que subsiste únicamente para el caso de que sean rechazadas.

-En consideración el artículo 602.

SEÑOR GARGANO.- El artículo 602 desarrolla la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Correos y, por lo tanto, entiendo que deber ser votado por separado, en virtud de que existen opiniones disímiles.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 602 contiene la Carta Orgánica, que se encuentra dividida en Capítulos, por lo que debemos buscar una forma adecuada para realizar la votación.

SEÑOR GARGANO.- Entiendo que el artículo 4º es uno de los que deben ser votados por separado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero que el artículo 602 sea votado por Capítulos. En ese caso comenzaríamos considerando el Capítulo I, "Naturaleza y Cometidos", que abarca los artículos 1º al 3º.

SEÑOR RICALDONI.- En realidad, lo que se está votando es un solo artículo, el 602, que contiene una Carta Orgánica. Entiendo que, por analogía, los artículos de dicha Carta Orgánica deben ser considerados incisos de ese artículo y votados por separado. He estado reflexionando en silencio y entiendo que es evidente que las mayorías especiales de dos tercios exigidas para las normas aplicables a los Entes Autónomos y las mayorías absolutas requeridas para las modificaciones de las Cartas Orgánicas de los Bancos oficiales no pueden ser soslayadas por el hecho de que en el trámite de devolución de un proyecto de ley a la Cámara de origen, y en un régimen de discusión general, se obtengan mayorías menores que las que exige la Constitución.

mim.

En mi opinión, si hacemos una interpretación estricta y predeletrista, el artículo 602 en su conjunto —dentro de él está la norma de los dos tercios— debería contar con la mayoría de dos tercios por la forma como está redactado el proyecto de ley.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Con lo que se acaba de expresar me siento algo más confundido. Digo esto porque tal como fue aprobado el artículo en la Comisión Especial de Artículos Desglosados, con un Directorio integrado por tres miembros, no se necesitan dos tercios.

SEÑOR BATLLE.- Aclaro que de acuerdo con este artículo no se necesitan dos tercios, sino que los dos tercios son necesarios para la constitución del Directorio de un Servicio Descentralizado en determinadas condiciones, con un Director General.

SEÑOR GARGANO.- En esta Comisión hay una discrepancia: hay quienes pensamos que tiene que haber un Director General y están aquellos que consideran que deben haber tres Directores. Entonces, propongo que el artículo 4º se vote por separado. Si se aprueba por mayoría que haya tres Directores, así será, pero si hay dos tercios para que sea un sólo Director, se resolverá en el Plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa insiste en que la Comisión debe elegir el método de votación, porque si votamos por Capítulos, es bueno aclarar que aún no hemos ingresado al Capítulo V. El Capítulo I incluye desde el artículo 1º hasta el 3º. Por lo tanto, tendríamos que votar ese Capítulo y luego pasar al II, que es donde se establecen él o los cargos de Director.

En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

mim.

-11 en 13. Afirmativa.

SEÑOR GANDINI.- Quiero dejar constancia de que votamos el Capítulo I y el acápite del artículo 60, que no está dentro del Capítulo I que crea, precisamente, el organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Capítulo II, "Dirección y Administración Superiores", que incluye desde el artículo 4º al 9º.

SEÑOR GARGANO.- Solicito que el artículo 4º se vote por separado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

-8 en 12. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los restantes artículos del Capítulo II.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

En consideración el Capítulo III, "Patrimonio, Presupuesto" que va del artículo 10º al 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 13. Afirmativa.

En consideración el Capítulo IV, en el que se observa una pequeña dificultad. No sabemos si por omisión o por error, en el Mensaje de la Comisión se pasa del artículo 16 al 18. ¿Es una mala correlación o falta un artículo?

mim.

SEÑOR RICALDONI.- Creo que se trata de un error de numeración. De todos modos, con la Secretaría de la Comisión Especial de Artículos Desglosados estamos controlando si se omitió el artículo o si hay una equivocación en la numeración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me confirman que los artículos están mal numerados. Al corregir la numeración, el Capítulo IV estaría compuesto por los artículos que van desde el 16 hasta el 21, que figuraba como 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo IV.

(Se vota:)

-10 en 13. Afirmativa..

SEÑOR GANDINI.- Deseamos hacer una aclaración a la Secretaría y que la misma también conste en la versión taquigráfica.

La Comisión Especial de Artículos Desglosados transformó los artículos 601, 602 y 603 en dos artículos, que fueron numerados como 601 y 602. Queríamos dejar esta constancia a los efectos de que luego no parezca que desapareció un artículo. Es decir que hubo una fusión de dos artículos en uno solo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Capítulo correspondiente a PLUNA, Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea.

La Comisión Especial de Artículos Desglosados aconseja suprimir los artículos 604, 605, 606 y 607.

SEÑOR RICALDONI.- La supresión de estos cuatro artículos contó con la unanimidad de la Comisión y con el acuerdo del Poder Ejecutivo. Si es necesario, daré más detalles, pero hago esta aclaración para tranquilidad de los miembros de la Comisión.

mim.

SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de la explicación dada por el señor Senador Ricaldoni, la Mesa sugiere votar en bloque en forma negativa los cuatro artículos aprobados por la Cámara de Representantes, recogiendo así el consejo de la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR GARGANO.- Solicitaría que se explicara la razón por la cual se aconseja votar negativamente.

SEÑOR RICALDONI.- En la Comisión Especial de Asuntos Desglosados advertimos algunos desajustes en la redacción de estas normas que nos hicieron analizar detenidamente las consecuencias que podía acarrear el aprobarlas de esta forma e, inclusive, los efectos que podían haberse dado al modificarlas con cierto apresuramiento, ya que existen distintas disposiciones de estos artículos que no sabíamos, con exactitud, a dónde se dirigían.

Por otra parte, dentro de la Comisión había quienes, desde el primer momento, iban a votar estos artículos en contra, por tener una postura contraria a la supresión del Ente Autónomo PLUNA.

También existieron otros motivos que no están vinculados con este criterio, para lo cual voy a citar un ejemplo que quizás sea el más comprensible. En el artículo 606, que la Comisión Especial de Asuntos Desglosados sugiere suprimir, se convertía al Directorio de PLUNA —PLUNA Ente Autónomo— en comisión liquidadora. En su inciso segundo, se establece que procederá a realizar los activos y, con su importe, cancelará los pasivos, etcétera. Frente a esto, algunos de nosotros pensamos que esta forma de redactar el artículo —que sin duda no es la deseada por el Poder Ejecutivo porque lo consulté con el señor Ministro y con el representante principal del Estado en la sociedad de economía mixta, PLUNA S.A.— podía conducir, interpretada a la letra, a que si entre los activos del Ente Autónomo figura la parte que le corresponde del capital accionario de la sociedad de economía mixta, esta realización de activos, establecida en esta forma, llevaría a que se privatizara totalmente dicha

mim.

sociedad de economía mixta. Con esto, indirectamente, se lograba un efecto que no sería coherente con lo que establecen las disposiciones constitucionales.

Por otra parte, también había que establecer un análisis más detallado del destino de otros activos que pudiera tener PLUNA.

En definitiva, reitero que estas son las razones por las cuales, con el acuerdo del Poder Ejecutivo, nosotros solicitamos en la Comisión el retiro de estos cuatro artículos, lo que fue acordado por unanimidad.

SEÑORA ARISMENDI.- Quiero efectuar una pregunta, con respecto a ciertos datos que ahora no encuentro en el planillado, pero sobre los cuales seguramente me podrán informar.

Cuando tratamos el tema de las inversiones y los presupuestos relacionados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, también manejamos lo que aparecía en los planillados sobre PLUNA, información que, reitero, en este momento no tengo en mi poder. Concretamente, quiero saber qué se modifica o no con la supresión de estos artículos y que incidencia tienen los planillados donde aparecían partidas importantes destinadas a PLUNA. Pregunto esto porque al votar o no estos artículos, hacemos lo mismo con sus anexos y planillados. No pretendo que la Comisión Especial de Asuntos Desglosados me responda esta interrogante, pero quizás sí lo pueden hacer los asesores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con todo respeto, creo que la consulta realizada por la señora Senadora Arismendi debería plantearse en el momento en que vuelva el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. No creo que esos problemas hayan surgido en el análisis de la Comisión Especial de Asuntos Desglosados.

SEÑOR HEBER.- La última vez que concurrió a esta Comisión el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, explicó varios artículos que tienen que ver con deudas de PLUNA, que

mim.

en el pliego de licitaciones fueron formuladas de esa manera y que ascienden a varios millones de dólares. El votar en contra estos artículos no modifica nada porque, en función, del pliego de licitaciones, quedaron a cargo del Estado deudas con el Banco de Previsión Social y con varios acreedores. Reitero que de votar los artículos en contra, no se cambia esa planilla. Estas deudas son parte integrante del pliego de licitaciones por el cual se adjudicó a la empresa que se asoció con PLUNA.

SEÑORA DALMAS.- Quiero hacer una aclaración breve. La supresión de estos artículos, fundamentalmente, tiene que ver con el aspecto institucional de establecer, en forma clara, que este Ente continúa siendo una sociedad de economía mixta y que tiene un porcentaje de acciones en manos del Estado. Esto es lo que tiende a garantizar la supresión de estos artículos ya que, de otra forma —como bien lo ha expresado el señor Senador Ricaldoni— podría interpretarse que parte de las acciones de PLUNA podrían pasar a manos de PLUNA S.A., con lo cual la sociedad de economía mixta no existiría más y pasaría a ser privada. Fue con esta idea y con la de no acometer, en este momento, la liquidación de PLUNA, que se suprimieron estos artículos.

SEÑOR SARTHOU.- Voy a pedir una explicación sobre el alcance de la supresión del artículo 607. Mi preocupación consiste en que esta supresión deje sin resolver el tema del inciso tercero, referente a los derechos de los funcionarios públicos. Supongo que la supresión no creará una situación que implique la pérdida de esta garantía que se establece. Además, supongo que dicha garantía está salvada por convenios, pues si se estableció, por algo fue.

Por lo tanto, reitero que me interesa saber qué significa esto y qué alcance tiene la supresión respecto de esta protección de los funcionarios.

SEÑOR RICALDONI.- A este artículo ya me referí en su momento. La preocupación justificada del señor Senador Sarthou fue advertida también por el Gobierno y, por ese motivo, se me

mim.

sugirió que presentara en la Comisión Especial de Asuntos Desglosados un agregado al artículo 34 —que fue aprobado por unanimidad y que el propio señor Senador lo puede leer en la página 11 del repartido— que establece determinadas normas sobre redistribución. Aquí hubo una previsión especial y, según se me ha informado, esto cuenta con la aprobación del personal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 604, 605, 606 y 607. La Comisión Especial de Artículos Desglosados aconseja la supresión de estos cuatro artículos aprobados por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 11. Negativa.

SEÑOR SARTHOU.- He votado esta supresión en base a la aclaración que ha realizado la Comisión Especial de Artículos Desglosados, que determina que todos los funcionarios de PLUNA van a mantener su calidad de funcionarios públicos, porque van a ser redistribuidos. Esto ocurrirá en razón de ese artículo 34, que hace alusión expresamente a la posibilidad de redistribución, como situación excepcional, en los Entes Autónomos, para contemplar justamente el caso de PLUNA.

En definitiva, he votado esta supresión porque temía la pérdida de las garantías de estos funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 608, el cual ha sido modificado por la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR RICALDONI.- En este caso, las modificaciones no son sólo de redacción.

El tema es el siguiente. Si los miembros, como se dice aquí, de los Directorios de sociedades anónimas que

mim.

representan al Estado, a un Ente Autónomo o a un Servicio Descentralizado, no se les aplicara este régimen, estarían sometidos a lo previsto en la Ley Nº 16.060, que trata de sociedades comerciales en general.

Por virtud de este artículo, se establece que su responsabilidad civil o tributaria es la que regulan los artículos 24 y 25 de la Constitución, que son los que refieren a la responsabilidad del Estado por actos que perjudiquen a terceros. Además, está la posibilidad de que el Estado luego pueda repetir, es decir, accionar para recuperar el perjuicio en el patrimonio de los Directores que han actuado incorrectamente.

Esa es, pues, la explicación de este artículo 608.

SEÑOR SARTHOU.- Pienso que este artículo no está claro, porque dice: "Los miembros de Directorios de sociedades anónimas que representen al Estado, a un Ente Autónomo o a un Servicio Descentralizado, serán reputados funcionarios públicos, a los solos efectos de la responsabilidad civil o tributaria", etcétera. Me pregunto si esto no tiene efecto en cuanto a su condición personal y a todo lo que tiene que ver con su calidad de representante del Estado. Creo que este artículo puede entenderse mal y pensarse que en todo lo que no sea la responsabilidad civil o tributaria, no serán reputados funcionarios públicos. En realidad tienen que serlo, porque representan al Estado aunque lo hagan en una sociedad anónima. A mi juicio, sería necesario precisar mejor esta norma.

SEÑOR BERGSTEIN.- Creo que esta es una buena disposición, que le ha dado una solución coherente al tema y que está redactada con bastante claridad.

En cuanto a lo que manifestaba el señor Senador Sarthou, quiero decir que esa es la solución que da este artículo, y me parece apropiada. Es a esos solos efectos que se los considera funcionarios públicos; los servicios que van a prestar en otros ámbitos no entran, a mi modo de ver, en esa

mim.

calificación.

Quiero proponer un agregado en la parte final de la disposición. El artículo dice que la retribución de estos funcionarios será por cuenta del Estado, Ente Autónomo o Servicio Descentralizado que los designó, y no podrán recibir retribución alguna de parte de la sociedad anónima ni viáticos, dietas o sumas por cualquier otro concepto. A esto, desearía agregar que tampoco pueden recibir bienes muebles o inmuebles a ningún título. Concretamente, a continuación de donde se dice "abonada por la entidad pública que la hubiere contratado" pondría un punto, y agregaría la siguiente frase: "No podrán recibir de la sociedad anónima viáticos, dietas o sumas por cualquier concepto ni recibir retribuciones de ningún tipo, ni bienes muebles o inmuebles a ningún título". Como está repetida la palabra "ningún", pienso que podríamos buscar un sinónimo.

La idea es que estas personas no reciban automóviles, ni siquiera para ser utilizados, ni ningún otro tipo de bienes, aunque sea para su uso transitorio.

SEÑOR RICALDONI.- Comprendo la buena intención del agregado del señor Senador Bergstein, pero quiero decir que esta norma es de carácter general, aunque también se va a aplicar a una sociedad de economía mixta —me refiero a PLUNA S.A.— que ya existe. En este caso, una norma según la cual los Directores no pueden disponer del uso de un vehículo, no haría otra cosa que perturbar esa tarea. Digo esto porque si se ve el párrafo anterior, se podrá observar que dice que serán reputados funcionarios públicos a los solos efectos de la responsabilidad civil o tributaria resultante del ejercicio de sus cargos. De manera que se está diciendo que no son funcionarios públicos.

Estaría de acuerdo con esta norma si no se hiciera esta aclaración previa y no se tomara en el artículo la precaución de decir que se reputan funcionarios públicos a los solos efectos de las circunstancias mencionadas.

mim.

Otra situación sería la que pudiera derivar del hecho de que se generara la duda de si son funcionarios públicos porque representan a un Ente Autónomo o al Gobierno en una sociedad anónima; en este caso, eso está perfectamente aclarado.

Además, la referencia al uso de bienes muebles nos llevaría a pensar si puede usar una computadora, una lapicera o todos aquellos objetos que no son inmuebles y que, normalmente, son elementos imprescindibles en las tareas.

En síntesis, comparto la intención del señor Senador Bergstein, pero me parece que su propuesta va a generar muchos más problemas que ventajas.

SEÑOR SARTHOU.- Creo que sigue habiendo oscuridad, porque en el tercer inciso se dice que estas personas que actúan en la sociedad anónima, nombrados por el Estado, un Ente Autónomo o un Servicio Descentralizado —que son los que le van a pagar— no son funcionarios públicos. No puedo entender esto.

SEÑOR RICALDONI.- Tal vez podría sustituirse la palabra "funcionarios" por "representantes".

SEÑOR SARTHOU.- Entonces, ¿cómo responsabiliza el Estado a esos representantes si no tienen un estatuto de relación pública? ¿Los va a responsabilizar por la vía del Derecho Privado? ¿Cómo les dará instrucciones? ¿Cómo se actúa con el representante de una sociedad anónima, si no tiene el carácter de funcionario público? No comprendo esto.

No hay ninguna norma que regule el funcionamiento de representantes del Estado como privados, actuando en una sociedad anónima o de economía mixta. Me parece que habría que estudiar bien este estatuto.

SEÑOR BERGSTEIN.- Admito que estamos ante soluciones novedosas, pero la composición de lugar que nos hacemos es la siguiente.

mim.

Esta sociedad va a funcionar como una sociedad comercial, y el representante del Estado va a tener, salvo en lo que establece la disposición, el estatuto jurídico de un Director de cualquier sociedad anónima. En este aspecto, está representando al accionista Estado. Entonces, lógicamente, por esa misma circunstancia, va a suceder lo mismo que ocurre en cualquier sociedad anónima, donde el Director que representa a un accionista o a un grupo de ellos responde a sus directivas, porque de lo contrario éstos van a pedir, de acuerdo con los mecanismos internos de la sociedad, una asamblea general para removerlo del cargo.

Pienso que tenemos que mentalizarnos en el sentido de que esta sociedad va a funcionar dentro de la mecánica de una sociedad de Derecho Comercial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 16.060.

En cuanto al agregado que proponíamos antes, de alguna manera este mismo aspecto me refuerza para sostenerlo. En ninguna sociedad comercial se da a sus Directores automóviles con cargo a ella; del mismo modo, supongo que ningún Director de un banco utiliza para sí automóviles que le suministra la sociedad anónima banco. No veo por qué en este caso no podemos ampliar la prohibición, cuando la señal que queremos dar a la sociedad es la de mayor transparencia, subiendo el mínimo de exigencias éticas en todo lo que tiene que ver con el manejo de la cosa pública.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: el artículo 608 regula la situación de personas que el Estado designa para que lo representen en sociedades anónimas. La situación no es nueva. Esta es la figura, por ejemplo, que hubo en todos los bancos en liquidación, que fueron muchos; de 1965 hasta la fecha fueron 23 bancos privados los que se desplomaron, y el Estado nombraba personas para estar al frente de sociedades anónimas. De manera que existe una experiencia jurisprudencial sobre la naturaleza jurídica de esas personas. Algo similar ocurre con los representantes del Estado en las personas públicas no estatales, porque casi todas ellas tienen también uno.

mim.

Entonces, aunque por desempeñarse en una entidad privada la persona actúa como en el Derecho Privado, su relación interorgánica con el Estado es la de una persona que representa a un ente público, que es el propio Estado. De manera que las relaciones se regulan, básicamente, por la figura del mandato del Derecho Privado, mezclada con la situación de que su mandante es un órgano público.

Al respecto, hay una doctrina y una jurisprudencia bastante confusa y compleja. Entonces, lo que el artículo quiso regular fueron dos temas básicos, inspirado en la necesidad de transparencia. Por un lado, el Estado, por el hecho de desplazar a una persona hacia una entidad privada, no se desprende de un estatuto de responsabilidad, y al respecto citamos los artículos 24 y 25 de la Constitución. El primero dice que el Estado es responsable —no lo expresa exactamente así, pero es la interpretación— por el funcionamiento malo, tardío o impropio de los servicios. Y como aquí no es el Estado el que está actuando, sino una sociedad anónima —existe también el caso de las personas públicas no estatales— hay que decirlo expresamente; no es el Estado propiamente dicho el que actúa, pero hay una persona que lo representa y que está en el Directorio.

El artículo 25 de la Constitución, por su parte, prevé que si esa persona actuó con culpa grave o dolo, el Estado puede repetir contra ella y resarcirse lo que hubiera tenido que pagar por reparación.

En lo que tiene que ver con la preocupación del señor Senador Bergstein, voy a sugerir una fórmula gramaticalmente aceptable y que no llega al extremo de que haya que decir en un artículo que no se puede usar un automóvil, pero que creo impide la posibilidad de que por vías indirectas —mediante pagos en especie— se eluda la disposición. Concretamente, diría lo siguiente: "y no podrán recibir retribución alguna en dinero o en especie, cualquiera sea su nombre, de parte de la sociedad", etcétera. Me parece que así quedaría de alguna manera contemplada la preocupación.

mim.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 608 con la modificación del señor Senador Ricaldoni, en el sentido de incluir la palabra "representantes", en lugar de hacer referencia a "funcionarios".

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU.- Como fundamento de voto diré que si bien esta supresión que señalaba el señor Senador Ricaldoni corrige ese aspecto, me siguen quedando dudas sobre esta mecánica de si serán reputados funcionarios públicos a determinados efectos.

Me parece que habría podido establecerse la responsabilidad del Estado por la actuación de esos representantes en orden a los artículos 24 y 25 de la Constitución, pero sin decir que son reputados funcionarios públicos, porque tengo muchas dudas de que se pueda serlo a medias, o sea, reputados tales: o se es funcionario público, o no se lo es.

Reitero que tengo dudas en cuanto a este extremo y, si bien he votado afirmativamente este artículo, quiero dejar constancia de esta salvedad o preocupación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa el artículo 17. Cabe aclarar que hubo un error de dactilografía y no fue copiado en el proyecto que se elevó a Comisión.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 17.- A partir de la vigencia de la presente ley y hasta que el Poder Ejecutivo designe al Directorio de la Administración, ejercerá todas sus funciones y la de su Presidente el titular del cargo de Director Nacional de Correos."

mim.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

Queda completada, entonces, la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Correos con la inclusión de este artículo. La Mesa retoma la facultad de correr los artículos hasta el número 22.

En consideración el artículo 609, que también trae modificaciones de la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: este artículo fue redactado por la Comisión también con el acuerdo del Poder Ejecutivo y pretende contemplar —creemos que satisfactoriamente— ciertas situaciones laborales que se crean en PLUNA.

Muchos de los pilotos, por poner un ejemplo, debido a su edad, no están en condiciones de ser reciclados —como se suele decir— para tripular aeronaves de modelos más avanzados que aquellas de que actualmente dispone el organismo. Por lo tanto, no tienen la posibilidad en la práctica de hacerse cargo también ellos del pilotaje de dichos aviones. Entonces, aquí se establece un incremento a 18 meses del monto indemnizatorio para los funcionarios que opten por retirarse de PLUNA en lugar de permanecer cumpliendo funciones distintas de las que desempeñan hoy en las aeronaves del Ente.

También se establece que tanto las retribuciones personales como los aportes a la Seguridad Social de esos funcionarios estarán a cargo del Estado, cuando continúen prestando las funciones a la orden del Directorio del Ente Autónomo. Esto satisface una preocupación que muchos de los

mim.

señores Senadores que estamos aquí presentes hemos escuchado, no sólo ahora sino todo el año pasado, por parte de la gremial de los funcionarios de PLUNA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 609.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD

-En consideración el artículo 610, que también fue modificado.

SEÑOR RICALDONI.- Aquí se introduce una pequeña modificación que ni siquiera puede ser considerada como de redacción. Mientras el texto de la Cámara de Representantes habla de la "realización de obras y prestación del servicio", aquí expresamos "realización de obras y la prestación del servicio".

SEÑOR GARGANO.- Quisiera dejar constancia de que no vamos a votar este artículo, porque la realización bajo el régimen de concesión de obra pública puede ser adoptada por el Poder Ejecutivo en función de un decreto de octubre del año 1984, que incluye una serie de disposiciones que hacen totalmente inconveniente el procedimiento. No voy a reiterar aquí una discusión que se ha repetido en multiplicidad de ocasiones. Creemos, además, que el único emprendimiento que ha hecho OSE en materia de realización de obras según el sistema de concesión de obra pública —que es el de la Barra de Maldonado— no es precisamente envidiable y ha dado lugar a innumerables reclamaciones por parte de los propios usuarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 610, con la modificación efectuada por la Comisión.

(Se vota:)

mim.

-8 en 12. Afirmativa.

-En consideración el artículo 610/1, que corresponde al 120 del Mensaje Complementario.

SEÑOR SARTHOU.- Solicitaría una explicación a los integrantes de la Comisión Especial de Artículos Desglosados sobre el alcance de esta disposición.

SEÑOR RICALDONI.- Se trata de una modificación de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, por la que se establece a texto expreso que podrá adquirir acciones de sociedades anónimas o constituir o participar en ellas, a los efectos de cumplir directamente o por intermedio de las mismas negocios que se correspondan con el giro financiero o bancario. Aparentemente, este texto se considera necesario, porque hoy podrían existir limitaciones para que el Banco de la República Oriental del Uruguay opere de esta forma.

SEÑOR KORZENIAK.- La Ley de 1939, citada por este artículo, es precisamente la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay que, en sus lineamientos principales, se mantiene. La misma prohíbe al Ente tener acciones de sociedades anónimas. En este caso, de lo que se trata, es de que un organismo estatal —como el Banco de la República Oriental del Uruguay— invierta en una empresa privada, lo que constituye una situación de las previstas en el artículo 188 de la Constitución de la República. Siempre hemos sostenido la tesis de que esos negocios deben ser autorizados parlamentariamente en cada caso, y no por la vía de una autorización genérica.

Esta es la objeción que formulamos al artículo —a pesar de apreciarse claramente su alcance— pues no compartimos su sustancia.

SEÑOR BATLLE.- Me parece que la situación es un poco diferente de lo que manifestó el señor Senador Korzeniak. Se trata de una modificación de la Carta Orgánica del Banco de

mim.

la República Oriental del Uruguay, que le permite constituir parte de sociedades anónimas de su propiedad, a efectos de cumplir con el giro financiero o bancario. Creo que este enfoque es un poco diferente al que le daba el señor Senador Korzeniak con referencia a las disposiciones que citó.

Por ejemplo, el Banco de la República Oriental del Uruguay hoy tiene limitaciones en esta materia y me parece que el mundo actual —dada la forma en que se manejan los asuntos financieros y bancarios— lo obliga a tener más flexibilidad y a constituir sociedades de su propio capital, que estén dentro de su organización interna, no teniendo por qué realizarlas con particulares.

SEÑOR SARTHOU.- No vamos a votar este artículo porque creemos que está comprendido dentro del artículo 188 de la Constitución de la República, que establece que, por mayoría absoluta, autorizará en cada caso la participación del Estado. En esta disposición, como señala el señor Senador Korzeniak, se imprime un carácter genérico y, por lo tanto, consideramos que violaría el texto constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 610/1.

(Se vota:)

-6 en 10. Afirmativa.

-En consideración el artículo 610/2, correspondiente al 122 del Mensaje Complementario.

SEÑOR RICALDONI.- Se trata prácticamente del mismo texto del Mensaje Complementario, con una redacción algo diferente, que nos pareció más precisa y que se explica por sí sola.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

mim.

-7 en 10. Afirmativa.

Queda aún sin votar el artículo 276, que contiene modificaciones. El señor Senador Gandini había propuesto incluir un literal I) en el artículo 3o, por lo que había quedado en suspenso hasta tanto lo redactara.

SEÑOR GANDINI.- Este artículo 276 sustituye a los artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 7º de la ley que creó la Comisión Nacional de Prevención y Control de Accidentes de Tránsito. En su artículo 3º, se establece cuáles son las competencias de dicha Comisión. En el texto original, el último literal determinaba, entre otras, que una de las competencias de esta Comisión era la de administrar los fondos adjudicados o a adjudicarse en el futuro, con el fin de atender su desenvolvimiento. Lo que propongo es, precisamente, que se agregue a este texto —que modifica algunos artículos y recoge otros— un literal I) que exprese eso.

Si se crea una Comisión que tiene una cantidad importante de competencias y no se le permite que administre los fondos que se le adjudiquen, su tarea será poco estimulada, y muy lenta la capacidad de ejecutar sus cometidos. Por tal motivo, reitero, propongo que se reponga el literal I) —que figuraba como literal H) en el texto original— y en este no se incluyó.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Quisiera saber cuáles son los fondos que se le adjudicaron a esa Comisión.

SEÑOR GANDINI.- Cabe destacar que hasta el momento esta Comisión ha funcionado sin fondos; no obstante tiene la esperanza de que algún día se le otorguen. Obviamente, esos recursos los debe adjudicar el Poder Ejecutivo para que pueda cumplir con una tarea muy importante, ya que se trata de la prevención de accidentes de tránsito, que actualmente es una de las principales causas de muerte en este país, fundamentalmente entre los jóvenes.

Asimismo, es preciso aclarar que la Comisión tiene

mim.

competencias nacionales, por lo que también debe coordinar sus funciones con las Intendencias Municipales. En este momento, está llevando adelante su tarea a pulmón, pero si algún día contara con fondos provenientes del Poder Ejecutivo o de otras fuentes, sería positivo que fuera ella la que los administre.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Estoy revisando las competencias que se le fijan por el artículo 3º y, a mi juicio, lo que esta Comisión necesita es que la gente designada por todos estos organismos se dedique al tema. No veo cuál de estas competencias puede requerir fondos para funcionar. Aclaro que digo esto de buena fe. No hay que olvidar que se estableció que esta Comisión es honoraria.

SEÑOR BATLLE.- En realidad, me parece ilógico que no se vote este inciso I), ya que recién aprobamos un artículo en el que se crea una Comisión Honoraria para la minoridad, a la que le dimos recursos para funcionar. Entonces, no veo por qué no se los otorgaríamos a esta otra Comisión.

SEÑOR GANDINI.- Una de las principales funciones y competencias que tiene esta Comisión es la de organizar un sistema nacional único de relevamiento de información y de investigación de causas de accidentes de tránsito. Obviamente, la única manera de generar programas preventivos es conocer las causas de esos accidentes. Como es notorio, organizar dicho sistema nacional es muy complicado, porque requiere de la buena voluntad, la cooperación y el esfuerzo, no sólo del Gobierno Nacional, sino también de las Intendencias Municipales, que son las que tienen las competencias en los ámbitos departamentales. Es de suponer que para realizar esta tarea mínimamente bien, se necesitan equipos y gente que trabaje en esa área. Parecería lógico que si se le adjudicaran recursos, fuera la propia Comisión la que los administrara ya que, de lo contrario, no podría poner en marcha aquellas competencias que le han sido encomendadas. Sus funciones, básicamente, consisten en estudiar pautas y supervisar pero, además, existen otras que requieren cierto esfuerzo y equipo adecuado. Precisamente para ello necesita

mim.

fondos: si no los tiene, no puede funcionar. Claro está que en caso de tenerlos es fundamental que pueda administrarlos.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Deseo aclarar que no tengo ningún inconveniente en acompañar este inciso. Además, en el artículo 7º se plantea que constituyen recursos de la Comisión los que se le den a través de la Ley de Presupuesto y sus modificativas. Sin embargo, hasta ahora no ha recibido nada.

SEÑOR GARGANO.- Justamente, iba a decir que ya está previsto en la ley quién debe proporcionar los mencionados fondos.

Si me permiten, voy a explicar la historia de esta ley, para que se entienda por qué esa parte no está establecida.

Concretamente, se trató de una ley que, luego de ser estudiada durante muchos meses en ambas Cámaras, fue votada ante el vencimiento de los plazos por el fin de la Legislatura, en el entendido de que iba a sufrir modificaciones, tal como está ocurriendo ahora. Su objetivo era el de tener una base jurídica sobre la cual apoyar una política nacional de tránsito. Me parece que lo que está planteando el señor Senador Gandini es que haya una norma que atribuya a esa Comisión la administración de los fondos, que ya está previsto que se le den de alguna manera, porque de lo contrario no podrá hacer nada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 276, con el literal I) propuesto por el señor Senador Gandini.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

SEÑOR BATLLE.- La consideración del artículo 100 quedó suspendida, pero quisiera dar una explicación para ver si puedo convencer a los integrantes de la Comisión para que se vote negativamente.

mim.

Al mismo tiempo, los artículos 155 y siguientes fueron aplazados en su consideración, pero como van a dar lugar a una mayor discusión, no sé si será oportuno hacerlo a esta hora de la noche.

De cualquier manera, creo que podemos considerar rápidamente el artículo 100.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 100.

SEÑOR BATLLE.- Este artículo establece una facultad que se le daría a la Prefectura Nacional Naval para impedir y detener la salida de los barcos del Puerto en caso de que hubiera alguna infracción o multa que no estuviera debidamente pagada o, en su defecto, que no se hubiera afianzado.

Todas las fuentes por mí consultadas, inclusive autoridades de la propia Armada Nacional, señalan que existen disposiciones reglamentarias que permiten ejercer responsabilidades sobre los agentes que representan a los navíos que vienen consignados a alguna agencia, pero que una disposición de esta naturaleza podría crear muchísimas dificultades a nuestro puerto. Es más, podría colocarlo en la condición de "Puerto sucio". Es notorio que la demora de la permanencia del atracado a muelle de un barco genera costos muy graves e importantes. Sin ninguna duda, la posibilidad de retener e impedir la salida de los mismos va a crearle al Puerto del Uruguay muchos más conflictos de los que hasta ahora pacíficamente existen.

Las disposiciones existentes y vigentes, que hacen responsables a los consignatarios y agencias marítimas de las multas que puedan imponérseles a las embarcaciones, se deben aplicar.

Este es un tema muy delicado que afecta nada más y nada menos que al único Puerto de la República en cuanto a su importancia y a su actividad. Por lo tanto, me parece que no podemos incorporar esta norma a la Ley de Presupuesto. En

este sentido, hago moción concreta para que se vote negativamente y se suprima el texto que estamos considerando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 13. Negativa.

Corresponde agradecer a los integrantes de la Comisión Especial de Artículos Desglosados y al personal que tan activamente los ayudó por el trabajo que han realizado, que nos ha permitido adelantar muchísimo en las jornadas de ayer y de hoy.

SEÑOR BATLLE.- Quisiera preguntar si los referidos artículos aplazados van a ser considerados por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda junto con la Comisión Especial de Artículos Desglosados o si van a ser directamente tratados por la primera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que deberíamos considerarlos solamente en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, habida cuenta que ya tenemos el informe que nos ha proporcionado la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

La Mesa sugiere que se levante la sesión, aunque previamente habría que ordenar la tarea que deberemos llevar a cabo en el día de mañana.

Ya tenemos ordenados los artículos que quedaron pendientes de votación del trabajo que realizó la Subcomisión de los Cuatro el sábado pasado y también parte del trabajo del domingo.

También falta considerar algunos artículos del Mensaje Complementario a los cuales se refirió el señor Senador Batlle.

mim.

En consecuencia, propongo que mañana de mañana la Comisión se aboque al tratamiento de estos artículos y que la sesión comience a la hora 10 porque, como se ha visto, adelantar el horario no significa que avancemos en el trabajo. Por otra parte, luego de que nosotros nos vamos algunos funcionarios permanecen varias horas poniendo al día el trabajo de la Comisión.

SEÑOR GARGANO.- Desearía que se fijara una fecha —que la Mesa luego considerará— para estudiar las disposiciones concernientes a los organismos del artículo 220 de la Constitución que tienen mucha trascendencia, a los efectos de tener una idea del tiempo del que disponemos, puesto que el plazo de esta Comisión vence el día viernes a las 24 horas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con el fin de organizar bien el trabajo, la Comisión se fijó un tope para culminar con esta tarea, que es el día viernes a las 24 horas. Ahora bien; la Mesa, consciente de lo que le queda por delante, particularmente en el área que el señor Senador Gargano señala, sugiere que mañana de mañana terminemos con la consideración de todos los artículos aplazados, aditivos y sustitutivos que fueron analizados en la Subcomisión de los Cuatro para luego dedicarnos a los organismos del artículo 220 de la Constitución y a algunas disposiciones relativas al Poder Ejecutivo que aún restan por analizar.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 20 y 38 minutos.)

mim.